JURISTA

Derecho y Justicia

03/2014

Carlos S. Fayt, ministro a los 96 años en la Corte Suprema de Argentina

Errores, anacronismos e inexistencia de numerales en el Código Civil: Márquez González

Involución en el derecho de defensa; justicia para ricos en España

JOSÉ RAMÓN CÁRDENO SHAADI

PROCURADURÍA FISCAL QUE GANA JUICIOS, INGRESA RECURSOS AL ERARIO ESTATAL Y ES 100% DIGITAL

COSTO $ 30.00 PESOS

NOTARÍA
58
BOCA DEL RÍO

Lic. Luis Manuel Rodríguez Quirasco

Servicios

- Compra-venta de inmuebles
- Donaciones
- Testamentos
- Constitución de sociedades
- Certificaciones y cotejos
- Poderes
- Redacción de todo tipo de contratos
- Legalización de documentos para extranjeros
- Fe de hechos
- Constitución de Régimen de propiedad en condominio
- Constitución de Asociaciones y Sociedades Civiles
- Permutas
- Fusión y subdivisión de predios
- Ratificación de firmas
- Fideicomisos
- Registro de marcas
- Créditos ante el IMSS o INFONAVIT

Lic. Luis Manuel Rodríguez Quirasco

Notario Público Titular

Conquistadores 33 Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz, México.
Tels: (229) 980-71-01 y 980-69- 07
recepcion@notaria58bocadelrio.com.mx
www.notaria58bocadelrio.com.mx

El Código Nacional

Como ha sido suficientemente informado y debatido, México se encuentra en una encrucijada donde está tomando un rumbo completamente distinto al que ha vivido desde los grandes procesos sociales como la Revolución Mexicana, la Expropiación Petrolera, la Expropiación de la Industria Eléctrica, entre otros, y la creación de sus códigos en las materias de derecho ordinario, especializado y procedimental.

Las reformas en materia educativa, laboral, energética, fiscal, de amparo, etcétera, significan una reorientación en la forma de entender y concebir al país, lo que habrá de significar un cambio diametral para el futuro inmediato y a largo plazo. Dentro de estas modificaciones se encuentra también una más que impacta de manera directa en la actividad diaria de millones de personas que tienen la necesidad de inmiscuirse en procesos penales, sea como partes, juzgadores o auxiliares en la administración de justicia. Nos referimos a la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A tres años de que expirara el plazo constitucional para la plena aplicación y vigencia de la reforma constitucional para transitar hacia un sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial, debe recordarse que la Federación no contaba aún con un Código de Procedimientos Penales que cumpliera con el mandato constitucional, y las entidades federativas se encontraban en el mismo escenario, pues sólo tres estados lograron dejar el sistema tradicional y lo sustituyeron por el nuevo sistema de justicia.

Es por ello que el Congreso de la Unión decidió la creación de un Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual realizó numerosas actividades en las que participaron actores diversos del mundo político, jurisdiccional y académico para lograr una legislación única en materia procedimental.

Los pasos previos fueron una reforma al artículo 73 de la Constitución, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir una legislación Única en Materia Procedimental Penal, de Ejecución de Sanciones y Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias.

La comunidad jurídica nacional en particular, pero los mexicanos en general, desean que este sea un instrumento eficaz para combatir la crisis del actual sistema de justicia penal, el incremento de la inseguridad pública provocada por el delito y la impunidad propiciada por la falta de funcionalidad de los órganos encargados de investigar y perseguirlo, así como de procurar y administrar justicia.

Debe reconocerse que a raíz de la reforma de junio de 2008, algunas entidades federativas pudieron hacer reformas a su sistema procesal penal e implantar los juicios orales, como sucedió en Nuevo León, Chihuahua, Estado de México, Oaxaca, Querétaro y Zacatecas, ya sea de manera parcial o integral.

El Código Único no atenta contra la soberanía de las entidades federativas y resulta perfectamente compatible con el federalismo, tal y como lo demuestran las experiencias de países federales como Brasil y Alemania, según las argumentaciones presentadas por sus impulsores.

Deseamos que la nueva legislación procesal penal permita, por un lado, hacer efectivos los principios y garantías previstos en la Ley Fundamental, característicos del sistema procesal acusatorio y, por el otro, hacer realidad los principios y garantías propios del Derecho Penal Sustantivo o material de corte democrático y liberal, que igualmente tienen su base en la Constitución y que expresa o tácitamente se encuentran consagrados en los Códigos Penales.

Igualmente, que se establezcan límites dentro de las facultades penales y se dé garantía de protección a los derechos humanos de los actores en los juicios, así como brindar a la sociedad un sistema que garantice de manera más efectiva la protección de sus bienes jurídicos frente al delito, que se combatan eficazmente la delincuencia y la inseguridad pública provocada por ésta, y que se acabe con la impunidad y la corrupción, entre otros males que aquejan al sistema de justicia en México.

■ **Lic. Octavio Ruiz Martínez / Director General**

CONTENIDO

06 LIBROS
Nueva Obra de
Jesús Martínez Garnelo

08 JUZGADORES
La publicación de edictos
en el "Remate"

12 FILOSOFÍA
Reflexión crítica a Kirchmann
respecto de la objeción del
carácter epistemológico
del derecho

24 JOSÉ RAMÓN CÁRDENO SHAADI
Procuraduría Fiscal que gana juicios, ingresa recursos al erario estatal y es 100% digital.

36 SEMBLANZA
Carlos S. Fayt, juez universal
al servicio del derecho

16 INTERNACIONAL
Retos de la abogacía española
ante 2014; en la defensa de un
Estado de Derecho con todas
las garantías

20 DERECHOS HUMANOS
Libertad de Manifestación

32 FUNCIÓN PÚBLICA
La Municipalidad

40 LIBROS
Reseña del libro "Formalidades
legales en los Estados Unidos.
Un análisis notarial"

42 OPINIÓN
Errores, anacronismos
y desidias.
(Errors, anachronisms
and idleness)

46 PUBLICACIONES
Aparece la revista Función
Pública Siglo XXI

47 CARTÓN
Nicanor.

48 LIBROS
Volumen XII de Estudios
Jurídicos Contemporáneos

celta
educación continua

CURSOS, TALLERES Y DIPLOMADOS
DESARROLLO HUMANO
CULTURA Y CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

:: Nutrición :: Historia :: Logoterapia:: Fotografía :: Club de Foto :: Cata de Vinos :: Computación :: Historia del Arte ::

Adolescentes, Adultos y Adultos Mayores

¡Ven y disfruta!

www.celtaeducacioncontinua.com.mx
contacto@celtaeducacioncontinua.com.mx Celta Educación Continua Celular: 228.104.85.26

JURISTA
Derecho y Justicia

Octavio Ruiz Martínez
DIRECTOR GENERAL

Octavio Ruiz Méndez
SUBDIRECTOR

Jaime Ríos Otero
EDITOR

Suria Álvarez Beaumont
RELACIONES PÚBLICAS

Ana Sofía Suárez
ASESORA EDITORIAL

Mirada Fértil
DISEÑO

Arturo Limón
Antonio Zamora
FOTOGRAFÍA

María Leoba Castañeda Rivas, Heidi Zamorano A., Ana Gamboa de Trejo, Jesús Martínez Garnelo, Rodolfo Lara Ponte, Irma Dinorah Guevara Trujillo, Francisco Berlín Valenzuela, Andrés Salomón Rodríguez, Raúl Pimentel Murrieta, José Manuel De Alba De Alba, José Antonio Márquez González, Erick Lagos Hernández, Manlio Fabio Casarín León, Jorge del Rivero Medina
CONSEJO EDITORIAL

Mario Ulises Pereyra Esquivel, Eugenio Bruno López Ortiz, José Ramón Cardeno Shaadi, Juan Jesús Griego Martínez, Javier Castellanos Chargoy, Antonio Barat Pérez, David Cienfuegos, Raúl García Garrido, Alberto Islas Reyes, Vito Lozano Vásquez, Arturo Mariscal Rodríguez, Víctor Manuel Hernández Camacho, Alfonso Villarnovo Cruz, Flor García Hernández, Joaquín Rodríguez Sánchez, Ulises Flores Sánchez, Manuel Valero Yáñez, Karla Alejandra Cadena García, Denisse Alvarado C., Giorgio Güerra R., Fernando Antonio Cárdenas González, José Antonio Márquez González
ARTICULISTAS

Raymundo Arturo Bárcena Bazán y Melissa Guadarrama Lara
REPRESENTANTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Cristina Nogueira
ENTREVISTAS-REPORTAJES

OFICINA CENTRAL
Calle Corregidora No. 121, Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91060
Xalapa-Enríquez, Veracruz. Tel. y Fax: 01 228 8172440, 1922731

OFICINA EN EL DISTRITO FEDERAL
Mar de la Crisis No. 71 , Fracc. Los Olivos
Delegación Coyoacan, CP. 04890, México, D.F. Tel. 01 554 9905684

Xalapa, Ver., 1 de marzo de 2014. Revista bimestral.
Editor responsable: Octavio Ruiz Martínez. Año I Número 5. Reserva de derechos de autor 04- 2013- 042211234700-102.
Número de certificado de licitud de título y contenido (En trámite).
Domicilio de la publicación: Calle Corregidora No. 121, Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91060, Xalapa-Enríquez, Veracruz.
Tel. y Fax: 01 228 8172440, 1922731.
Nombre y domicilio del taller de impresión: PROAGRAF S.A. DE C.V. Avenida 20 de Noviembre número 649, Colonia Badillo C.P. 91190, Xalapa, Veracruz. Distribuida por Octavio Ruiz Martínez, Calle Corregidora No. 121, Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91060, Xalapa-Enríquez, Veracruz.
Los textos contenidos en esta Revista son responsabilidad de sus autores.
Prohibida la reproducción total o parcial sin autorización de la Dirección.
www.revistajurista.com

La presunción de inocencia en materia penal. ¿Principio, garantía o derecho procesal?

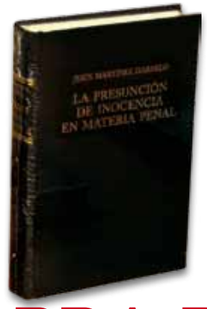

NUEVA OBRA DE JESÚS MARTÍNEZ GARNELO

■ Por CRISTINA NOGUEIRA

LA PRESENCIA EN XALAPA DE UN ACADÉMICO DE PRODUCCIÓN TAN VALIOSA Y TRASCENDENTE COMO EL DOCTOR JESÚS MARTÍNEZ GARNELO atrajo a lo más connotado en el ámbito de la abogacía local, donde confluyeron postulantes, juzgadores, estudiantes, dirigentes de organizaciones e investigadores, para participar en la presentación de una de sus obras más interesantes: La presunción de inocencia en materia penal. ¿Principio, garantía o derecho procesal?

Esta es la nueva obra que el reconocido jurista guerrerense escribió dentro de su faceta de investigador y apasionado estudioso de los temas del derecho, con la intención de sensibilizar a las diversas partes sobre el cambio que significa el tránsito hacia el Sistema de Justicia Penal Acusatorio que inició en 2008 y tendrá vigencia plena en 2016 en todo el país.

Al abrir esta presentación el ciclo de eventos que la Casa de la Cultura Jurídica llevará a cabo en 2014, Jesús Martínez Garnelo estuvo acompañado por destacados colegas de la entidad quienes comentaron su obra. Una de ellas, la jurista Rosa Hilda Pérez se refirió a las preguntas que subtitulan la obra: ¿Qué es la presunción de inocencia? ¿Es un derecho procesal, una garantía o un principio?

Aunque el enunciado de presunción de inocencia es excelso, simple y llano, al estar asentado en el Artículo 20 Constitucional y ser la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano o a la ciudadana acusada, éste se convierte en "motivo de un análisis serio del cómo aceptar, entender y aplicar con sabiduría un lineamiento de vida con el que se nace e incluso se muere, una presunción, y ésta debe ser simple ya sea de inocencia o bien de culpabilidad", dijo Rosa Hilda Rojas.

En este libro -continuó la Subdirectora Académica de la Federación de Licenciados en Derecho del Estado de Veracruz- el autor demuestra su dominio en la temática pues estudia la regulación de la presunción de inocencia en los convenios internacionales de derechos humanos suscritos por México: Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (mejor conocido como Pacto San José), Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) y Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (4 de diciembre de 1950).

"Afirma Martínez Garnelo que la presunción de inocencia constituye un principio fundamental de la civilización, que tutela la inmunidad de los no culpables pues en un estado social y democrático de derecho es esencial que los inocentes estén protegidos frente a las condenas infundadas, mientras que es suficiente que los culpables sean generalmente castigados [...] Identifica, además, que la presunción de inocencia no sólo constituye un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, sino un derecho fundamental que ampara como garantía constitucional todo el proceso", aseguró la académica.

Después de explicar las razones por la que la obra de Martínez Garnelo será referente obligado para todas y todos los operadores jurídicos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Rosa Hilda expuso que la presunción de inocencia puede considerarse, de acuerdo con el autor, un derecho procesal porque así lo considera la Constitución Mexicana; un principio porque tiene reconocimiento universal en los tratados internacionales; y una garantía, al aplicarse desde la primera etapa del proceso en la fase de investigación "y debe ser reconocida por el Ministerio Público o en caso de la etapa intermedia bajo el manejo conjunto de medios probatorios que destruyan la acusación o bien en la propia audiencia de oralidad, donde debe imperar no sólo como una garantía sino como un derecho procesal en favor y beneficio del acusado".

En su intervención y además de expresar que "basta ya de la violación constante, diaria, cotidiana, no solamente de garantías o derechos sino de los principios universales plenamente reconocidos en el derecho más antiguo del mundo", el doctor Jesús Martínez Garnelo comentó que las bases que sustentan los cuatro capítulos y que rebasan las más de 600 páginas de su texto, se encuentran en el Derecho Canónico.

"Éste rigió las capitulaciones formales de los códigos y leyes de hoy en día, pero lo más interesante es que el principio de presunción de inocencia (un principio básico del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio) no es tan nuevo, es tan antiguo como la propia humanidad. Es más, se dice, se sostiene que dentro del claustro materno existe la presunción bajo el soplo divino para que venga un ser humano a esta tierra."

Recordó que cuando preparaba un trabajo doctoral, en Italia, descubrió un libro que hablaba de la presunción de inocencia de Jesús de Nazaret. "Hasta este momento, en 2014, se han catalogado más de 120 delitos cometidos a Jesús de Nazaret, rompiendo con el debido proceso. En este ensayo también encontré que Jesús de Nazaret sí tuvo un abogado, Nicomedes, a través de una técnica de litigación formal. Hay una hermosísima lingüística plasmada en este procesamiento oral en la cual describe estos elementos de convicción para demostrar que ese hombre no había cometido contravenciones (delitos)".

Dr. Jesús Marínez Garnelo recibe reconocimiento del Dr. Francisco Berlín Valenzuela y el Dr. Rodolfo Chena Rivas.

En el caso de nuestro país, si bien las Cortes Internacionales obligaron a la Reforma Constitucional y derivó en la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Martínez Garnelo dijo que se debe establecer como derecho procesal la garantía formal de la presunción, pues "el alma de la justicia, hoy, ayer o el día de mañana, está en la oralidad y en la publicidad".

Para ello, agregó, el abogado del siglo XXI "debe conocer, aparte de las teorías clásicas, otras diez teorías que nos implicó dicha Reforma. Se dice, por ejemplo, que el sistema actual debe entrar en un contexto de investigación formalizada, desformalizada; la investigación tiene que sujetarse a una metodología ya sea para una detención, un libramiento de presentación, una orden de aprehensión o una comparecencia".

En la presentación también participaron el magistrado Víctor Manuel César Rincón; el director de la Casa de la Cultura Jurídica, Francisco Berlín Valenzuela; y el Comandante de la sexta región militar, Genaro Fausto Lozano, el juez de distrito Gustavo León González y como moderador Mario Ulises Pereyra.

Cabe señalar que la obra también fue presentada en la Casa de la Cultura Jurídica, en el puerto de Veracruz, con la presencia de la comunidad de aquel puerto.

El Doctor Martínez Garnelo tiene a la fecha más de veinte libros publicados en temas de derecho. Es dueño de una destacada trayectoria judicial, que lo llevó a ser Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. También ha brillado con luz propia en la Administración Pública Guerrerense, como Secretario General de Gobierno de aquel bello estado.

Precisamente, en el desempeño de esa encomienda, el pasado 7 de diciembre de 2013, el Instituto Mexicano de Evaluación (IMDE) le otorgó el Premio Nacional Tlatoani 2013, como el Mejor Secretario de Gobierno de la República Mexicana.

Por su destacada trayectoria como académico, por su notable contribución bibliográfica, por su leal desempeño en la función jurisdiccional y por su brillante ejecutoria en la administración pública, la comunidad jurídica veracruzana se sintió honrada con su visita. J

La publicación de edictos en el "REMATE"

Por DR. JOAQUÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Pareciera que las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado de Veracruz pudieran ser completamente claras y de fácil entendimiento para cualquier ciudadano, así como para jueces, abogados y litigantes. Pero esto no es así, porque el Legislador sólo quiso establecer lo básico en cada tema o tópico. Si no, hubiera llenado el Código de muchos casos o ejemplos.

Por ello, para la aplicación de la ley debe hacerse uso de la hermenéutica jurídica, e interpretarse la norma en su justa dimensión, y reflexionarse mediante el conocimiento científico, de manera lógica, para darle el sentido correcto o adecuado a lo que quisieron decir los encargados de crearla, en este caso el Estado, a través de sus legisladores, que entienden de los problemas sociales.

El tema a tratar es el de las "publicaciones de edictos" en los lugares públicos de costumbre, en cuanto a cómo deben contarse los días, ya que litigantes y, por qué no, juzgadores, se encuentran en la disyuntiva de cómo efectuar el cómputo de esas policitaciones, lo que genera incertidumbre y falta de seguridad en lo que se hace, y que da lugar a suspensión de audiencias con evidente perjuicio al patrimonio de los justiciables.

El licenciado Joaquín Rodríguez Sánchez, es egresado de la Universidad Veracruzana generación 1977-1981; actualmente se desempeña como Juez de Primera Instancia de Veracruz, Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana; Maestro en Derecho Privado; egresado de la Universidad Cristóbal Colón, Titulado por excelencia académica; Maestro en Administración de Justicia por la (Universidad Villa Rica) ahora Universidad del Valle de México con sede en Veracruz, Veracruz, con la distinción de excelencia académica; Doctor en Derecho Titulado, egresado del Instituto Universitario Puebla, Diplomado en Derecho Civil y Mercantil, Diplomado en juicios del Orden familiar, Juicio Oral, Mercantil, actualmente imparte cátedra en el Instituto Universitario Puebla de la ciudad de Córdoba; Veracruz, a nivel maestría, en la Escuela Libre de Derecho de Veracruz, Veracruz, en la Universidad del Valle de México (antes Villa Rica) campus Veracruz; autor de Código de Procedimientos Civiles, comentado para el Estado de Veracruz con tesis y jurisprudencia; y del libro: Las pruebas en el procedimiento civil.

Originario de la ciudad de Orizaba, Veracruz, y con una experiencia laboral en el ejercicio Profesional de treinta y tres años dentro del Poder Judicial del mismo Estado.

El artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles establece: "Hecho el avalúo se sacarán bienes a pública subasta, anunciándose por dos veces de siete en siete días, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre e insertos en la "Gaceta Oficial" del Estado, y otro periódico de circulación, si el valor de la cosa pasare de cinco mil pesos. A petición de cualquiera de las parte y a su costa, el juez puede usar, además de los expresados, algún otro medio de publicidad para convocar postores."

De lo anterior podemos colegir con claridad que las publicaciones de edictos en los sitios de costumbre, deben hacerse por dos veces de siete en siete días, e insertos en la Gaceta Oficial del Estado y otro periódico de circulación.

Cuando sean las publicaciones de edictos en el Juzgado, Hacienda del Estado, Ayuntamiento, se harán en días hábiles y no se contarán los días sábado, domingo y días feriados que no se trabajen oficialmente. Igualmente, se harán las publicaciones en la Gaceta Oficial del Estado de lunes a viernes y también en los días festivos, (exceptuándose sábado y domingo) información recabada de esa dependencia.

En cambio, cuando las publicaciones sean en el periódico de circulación que sí se publica todos los días, deberán contarse los días continuos.

Lo anterior pudiera pensarse que no admite problema alguno al señalar que las publicaciones deben efectuarse de siete en siete días, pero aquí es donde está la interrogante: ¿A qué se refiere cuando dice de siete en siete días? Porque de facto pudiera pensarse que primero deben ser siete días y después otros siete días.

Esto no es así, porque conforme a la Jurisprudencia número 19/2008 Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXVII, Abril de 2008. Pág. 220. Tesis de Jurisprudencia, que a continuación se transcribe, se puede leer lo siguiente:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha

expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

También es aplicable la siguiente tesis aislada, del PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.T.C. Revisión civil 131/68. Joaquín Moreno Suárez. 25 de marzo de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de la Cruz. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 3 Sexta Parte. Pág. 93. Tesis Aislada, que a continuación se puede leer:

"EDICTOS, CÓMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin meditar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley."

En ese tenor, las publicaciones de edictos que ordena nuestro Código de Procedimientos Civiles, de siete en siete días, deben ser de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco, de seis en seis para llegar a la prevención impuesta de siete en siete y de ahí se sigue contando los siete días que faltan.

Ejemplo:

1.-De uno en uno.
2.-De dos en dos.
3.-De tres en tres.
4.-De cuatro en cuatro.
5.-De cinco en cinco.
6.-De seis en seis.
7.-De siete en siete.

Aquí el día siete se cuenta para la primera publicación de siete y la segunda publicación (el siete es intermedio para las dos publicaciones). Es decir, el siete termina la primera publicación y en el mismo siete se continúa contando la segunda publicación y así sucesivamente, hasta llegar a contar siete días por lo menos antes del día del remate. Así se continúa con la otra publicación del ocho, que sería la de dos en dos, la del nueve de tres en tres, la décima de cuatro en cuatro, la décima primera, de cinco en cinco, la décima segunda de seis en seis, la decimotercera de siete en siete

8.- de dos en dos
9.- tres en tres
10.- de cuatro en cuatro
11.- de cinco en cinco
12.- de seis en seis
13.- de siete en siete

La publicación de edictos en la Gaceta Oficial del Estado se hará de lunes a viernes y también en días festivos (en dependencias oficiales, Juzgado, Ayuntamiento, Hacienda del Estado, etcétera, de lunes a viernes).

En el diario de circulación: El Dictamen, Notiver, Diario de Xalapa, todos los días excepto primero de mayo.

Si, por ejemplo en las dependencias oficiales, que trabajan de lunes a viernes que son cinco días por semana, ejemplo del mes de Enero 2014.

Lunes Martes Miércoles Jueves Viernes Sábado Domingo 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31. De esa manera se contarían los días, ya que entramos a laborar el día ocho de enero del dos mil catorce, y el día dieciséis sería el intermedio y sería el de siete en siete días, que vencerían el veinticuatro, que debe ser previo a la audiencia. (Este mismo ejemplo puede servir para la Gaceta Oficial del Estado que trabaja de lunes a viernes, a no ser que sea un día festivo que también se publica)

Por otro lado, en el ejemplo de periódico de circulación: El Dictamen, Diario de Xalapa, Notiver, según el distrito en el que se ordene la publicación de edictos, como todos los días circulan todos los días cuentan, ejemplo:

Lunes Martes Miércoles Jueves viernes Sábado Domingo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

Entonces aquí la publicación empieza a contarse el día ocho, nueve, diez, once, doce, trece, y el día catorce es el día siete (intermedio) y de ahí se comienza a contar la segunda publicación, entonces sería el día catorce, uno; el día quince, dos; el día dieciséis, tres; el día diecisiete, cuatro; el día dieciocho, cinco; el día diecinueve, seis; y para terminar el día veinte, por lo que después de este día ya se puede celebrar la audiencia, por mediar los siete en siete días de que habla la publicación del remate.

Lo importante de todo esto, es que la publicación no se debe interrumpir, por eso se dice, de siete en siete días, siendo esto una cuestión meramente gramatical, porque si se contara por separado, primero siete días y después otros siete días, ya no sería siete en siete días, se interrumpiría el término.

En efecto, si se publicara por separado del uno al siete, la otra publicación se haría el día ocho, y entonces ya no sería de siete en siete, si como se dijo la otra publicación se hace al día ocho y entonces dejaría de aplicarse la norma comentada, criterio que se robustece con la jurisprudencia y tesis aislada antes plasmadas. J

Por M.D. ULISES FLORES SÁNCHEZ
Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Americana de Acapulco.

REFLEXIÓN CRÍTICA A KIRCHMANN

respecto de la objeción del carácter epistemológico del derecho

Conocer es y debe ser algo tan natural como respirar. De ahí que, la ciencia –como paradigma cognoscitivo- y el Derecho -como paradigma organizativo- son tan vitales para el ser humano como el aire que respira.
Imer Benjamín Flores Mendoza.

Una de las funciones importantes de la ciencia y el Derecho, respectivamente, son el conocer y organizar cada una de las facetas de la vida del ser humano. Ciencia y Derecho se encuentran estrechamente vinculados entre sí, particularmente, cuando el Derecho es visto como objeto de conocimiento científico. Sin embargo, el considerar la existencia de un saber acerca del Derecho [1] ha sido uno de los temas tan controvertidos, desde la célebre conferencia pronunciada por Kirchmann respecto al carácter científico del Derecho, en la que concluyó que "la jurisprudencia no es una ciencia".[2]

[1] Capsulita jurídico-cultural. Al saber acerca del Derecho suele denominársele con distintos nombres tales como ciencia jurídica, doctrina jurídica, dogmática jurídica y jurisprudencia, a diferencia de otros saberes jurídicos como la Filosofía del Derecho, la Teoría General del Derecho o la Sociología Jurídica.
[2] Nótese que Kirchmann utilizó la expresión "jurisprudencia" en su sentido tradicional de "ciencia jurídica".

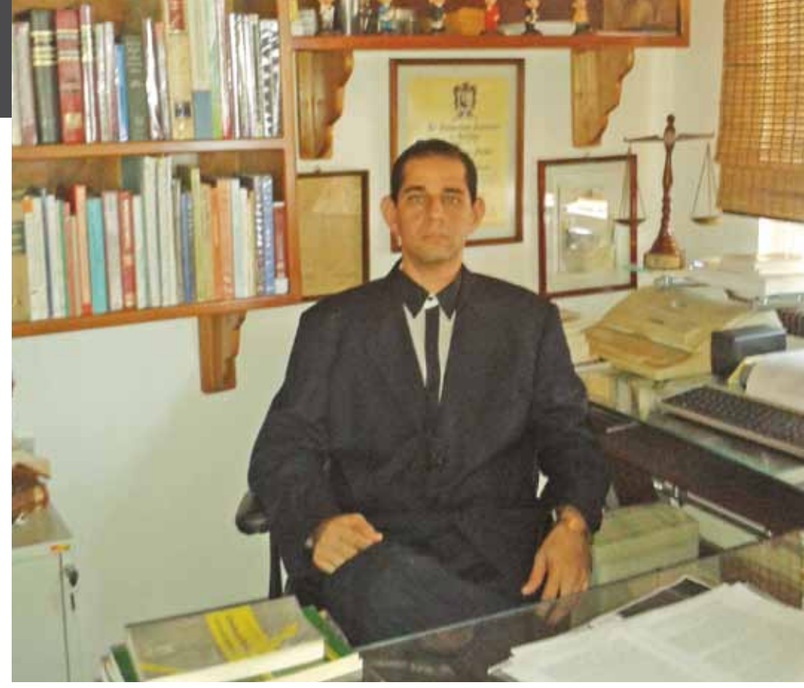

Desde que Kirchmann, en 1847, puso en tela de juicio la labor científica que se realizaba mediante la jurisprudencia, muchos han sido los afanes para reforzar o bien destruir la tesis que postuló con respecto a quitar el status de científico a la jurisprudencia. Muchos de sus puntos de vista, aunque no fueron de lo más atinado, perviven en su idea principal.

En su conferencia, que no ha dejado de ser objeto de múltiples debates,[3] Kirchmann sostiene como tesis principal que la jurisprudencia no es una ciencia,[4] tema que él mismo reconoce como ambiguo y escabroso, toda vez que afirma que la jurisprudencia, en primer lugar, a pesar de ser ciencia carece de influencia sobre la realidad y la vida de los pueblos;[5] en segundo lugar, no es una ciencia porque ella misma se opone al desarrollo del Derecho y, en tercer lugar, porque no ha creado nada para el conocimiento de su objeto de estudio que es el Derecho; en consecuencia, la jurisprudencia[6] teóricamente carece de valor científico.

Su crítica se fundamenta principalmente en dos aspectos, a saber:

a. En la mutabilidad propia del Derecho como objeto de estudio, así como el posterior estancamiento de la jurisprudencia. Al respecto, dice Kirchmann, "La ciencia llega siempre tarde en relación con la evolución progresiva; no puede nunca alcanzar la actualidad."[7]. Por ende, concluye que: "...El derecho se anticipa perennemente a la ciencia."[8]; y,

b. La relativa a la naturaleza misma de la ley positiva. Sin duda alguna el Derecho no sólo se encuentra en el saber, sino también en el sentimiento; consecuentemente, reside tanto en la cabeza como en el corazón, mientras que la ciencia es descriptiva, el Derecho es prescriptivo: "Si se le quitan al derecho estos dos elementos, seguirá siendo una gran obra de arte, pero será un derecho muerto, no será ya derecho".[9]

CONSIDERACIONES PERSONALES.

I. La palabra Derecho es muy ambigua, es decir, susceptible de tener diferentes significados, los cuales pueden distinguirse según el contexto en el que sean utilizados. En primer lugar, suele identificarse el término Derecho con el conjunto de normas jurídicas objetivas; en segundo lugar, con el concepto de derecho subjetivo, es decir, en cuanto a facultad de llevar a cabo determinada conducta bajo el respaldo del poder del Estado; en tercer lugar, suele referirse al concepto de ciencia del Derecho, esto es, al estudio o reflexión sobre el Derecho; [10] y en cuarto lugar, a un juicio de valor sobre cómo debería ser el Derecho.

En otros sistemas jurídicos con distinta lengua existen expresiones distintas para hacer referencia a tales diversas acepciones por lo que no ocurre tal confusión o mal entendido. Por ejemplo, en el sistema anglosajón al hacer referencia al Derecho en sentido objetivo se utiliza la palabra law, el término right se usa si se trata del derecho subjetivo, es decir, a los human rights, y Jurisprudence para referirse a lo que en nuestro sistema jurídico romano germánico entendemos por ciencia del Derecho.

II. En las últimas décadas, uno de los temas mas importantes para la teoría de la ciencia es en mi opinión a lo que algunos autores como Nicol, ha

[3] Kirchmann, Julius Hermann von, La Jurisprudencia No es Ciencia, trad. de Antonio Truyol Serra, 3ª ed., Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.
[4] Kirchmann utilizó el término "jurisprudencia" en sentido tradicional a lo que nosotros entendemos aproximadamente como "ciencia jurídica", es decir, el estudio o reflexión sobre el Derecho.
[5] Cfr. op. cit., supra, nota 3, página 6.
[6] Cfr. Ibidem, p. 14.
[7] Ibidem, p. 16
[8] Ibidem, p. 27
[9] Ibidem, p. 40
[10] Otra capsulita jurídico cultural: La ciencia del Derecho o dogmática jurídica, como hoy en día se conoce, tuvo su origen en Europa a principios del siglo XIX, desarrollándose principalmente en Alemania con la escuela histórica del Derecho; en Francia, con la escuela de la exégesis y, en Inglaterra con la jurisprudencia analítica.

denominado "la crisis de la ciencia". En la actualidad, la ciencia se encuentra en una "crisis de principios", los cuales deben ser universales. La universalidad es un elemento definitorio del concepto de principio. Todas las ciencias tienen sus propios principios, no hay ciencia que no los tenga, aunque todas respondan a principios universales. La unidad de la ciencia se establece por la unidad del fundamento. Por ende, a la universalidad del fundamento ha de corresponder la universalidad del concepto mismo de ciencia. Sin embargo, "la falta de un concepto claro y bien definido de lo que debe entenderse por ciencia es otro síntoma de la crisis". [11]

En ese sentido, hay estudiosos que afirman que para poder considerar una disciplina como científica, ésta necesariamente debe utilizar el método experimental. Empero, no se puede reducir el método científico sólo al experimental, y en base a ello determinar el carácter científico de cierta disciplina; es decir, afirmar el de una y negar el de la otra. Considero que el carácter científico de un conocimiento no sólo depende de la adopción de un determinado método, sino del rigor científico-metodológico con el que se hacen las observaciones, las investigaciones y las teorías.

En la especie, Popper señala, con acertada razón, que con frecuencia la idea de ciencia que la mayoría de las personas tiene gira en torno al "ideal de exactitud", por lo que comúnmente se olvida que lo que hace al hombre de ciencia no es la posesión de conocimientos como verdades irrefutables, sino la búsqueda constante y audaz de la verdad. [12]

En ese contexto, lo que da cientificidad al Derecho es que los problemas jurídicos son analizados y entendidos siguiendo un criterio relativista crítico o trascendental, y no en una construcción de tipo escolástico, ni tampoco un vitalismo historicista, ya que en el conocimiento científico del Derecho no hay solución de continuidad.

El razonamiento jurídico no trabaja en un mundo de certezas y de demostraciones, sino en un mundo de probabilidades y ambigüedades. El abogado, el jurista, no pertenece al mundo de lo categórico sino al de lo discutible, donde todo se encuentra hecho con materia controvertida.

Bunge expresa que "los rasgos esenciales del tipo de conocimiento que alcanzan las ciencias de la naturaleza y de la sociedad son la racionalidad y la objetividad"[13]. Ambas se encuentran vinculadas. La primera se basa en la razón e implica la posibilidad de ordenar y sistematizar conceptos conforme a las leyes de la lógica. La segunda se refiere a la necesidad de estudiar el objeto con independencia de las valoraciones subjetivas del sujeto cognoscente.

Desde el punto de vista de Kelsen,[14] el Derecho tiene una característica muy importante para la vida social, y su estudio científico es en función de todo orden social, provocar cierta conducta recíproca de los seres humanos: hacer que se abstengan de determinados actos que, por alguna razón se considera que perjudican a la sociedad, y que realicen otros que resultan útiles a la misma. Bajo esta óptica la mutabilidad del Derecho es inherente a los cambios sociales, pero ello no le quita el carácter científico al Derecho. Al contrario, la mutabilidad le permite estar en constante actividad, dado que no hay una sola realidad social. Donde hay sociedad hay Derecho, por ello la imperiosa necesidad de analizar las distintas realidades sociales bajo una óptica científica y, a diferencia, como lo supone Kirchmann, tener una realidad absoluta aplicable en todos los momentos y en todas las circunstancias es simplemente imposible.

III. El Derecho se auxilia de otras disciplinas como cualquier otra ciencia; por ejemplo, puede echar mano de la historia para comprender mejor su presente. Es una herramienta útil, y no un lastre como lo afirma Kirchmann. Esta idea contra la escuela histórica de Savigny es uno de los graves errores de Kirchmann, ya que si bien es cierto que el estudio de las instituciones romanas de hace siglos no ayuda a resolver los problemas de la actualidad, la escuela histórica lo que buscaba es la creación de un método que ayude a la comprensión del Derecho.

IV. El modelo de ciencia al que Kirchmann se refiere en su discurso se basaba en la noción de que el conocimiento surgía de la observación neutral de la naturaleza (método experimental), de la posibilidad de cognoscibilidad de las nociones universales.

En ese sentido, Kirchmann, critica a la ciencia del derecho desde el ángulo visual de la ciencia de su época. No cuestiona el concepto de ciencia en sí, sino que se limita a tomar el paradigma positivista ya elaborado y lo utiliza como referente.

Por tanto, debido al tipo de modelo científico de aquella época, que era, como ya dije, el de las ciencias naturales, los juristas como Kirchmann tenían una visión desmesurada de la ciencia del Derecho como ciencia empírica.

V. En la época de Kirchmann estaba muy en boga el iusnaturalismo racionalista, lo cual influyó en su discurso. Cuando dice: "¡Cuán lejos de las ciencias naturales se halla en este punto la ciencia jurídica"; está comparando dos tipos de ciencias diferentes, las naturales y las sociales con parámetros, métodos y leyes distintas.

> "los rasgos esenciales del tipo de conocimiento que alcanzan las ciencias de la naturaleza y de la sociedad son **la racionalidad y la objetividad"**

Si se tiene en cuenta que el positivismo tiene el objetivo de asistirse de un sistema de ciencias en donde ya se cuenta con "la física celeste, la física terrestre mecánica o química, la física orgánica, vegetal o animal, fáltale completar el sistema de ciencias de la observación fundado en la física social. Ésta es la mas grande y la más acuciante necesidad de nuestra inteligencia..." [15]

De este modo, Kirchmann analizó los fenómenos sociales desde el punto de vista de las ciencias naturales, lo cual es un análisis poco acertado a la realidad, en virtud de que los hechos de la naturaleza se encuentran regulados por el principio de la causalidad (causa a efecto, a toda acción una reacción). Dicho principio estipula que: todo hecho es producido por un fenómeno que le antecede; el hecho que es producido constituye el efecto, y el que lo produce, es la causa. Así entonces, en el principio de la causalidad dicha determinación de causa a efecto es regular, necesaria, uniforme, siempre repetida. Los fenómenos de la naturaleza, por ser causales, son independientes de la voluntad humana.[16]

El Derecho no es un fenómeno de la naturaleza, ya que no es uniforme, repetitivo, sino que es un producto cultural determinado por el ser humano.[17]

En ese sentido, es un error de Kirchmann recurrir a varias comparaciones de las ciencias naturales con el Derecho. Por eso es que llega a la errónea conclusión de que el Derecho pretenda utilizar los parámetros de las ciencias naturales para analizar la realidad jurídica.

VI. Se equivoca Kirchmann cuando afirma que el Derecho puede carecer teóricamente de valor científico, pero tal vez su situación particular no le dará la suficiente visión para comprender la magnificencia de las distintas teorías jurídicas que debatirán en el futuro de su época. Sin embargo, vale la pena mencionar que "el carácter abierto e incluso insólitamente complejo de la pregunta ¿qué es el derecho? es un tópico que aparece en casi todos los libros que tratan del derecho desde un punto de vista general" [18] por lo que el discurso de Kirchmann, a pesar de ser pensado para desprestigiar al Derecho, como se ha visto, resulta una lectura que nos permite confirmar la cientificidad del Derecho.

VII. Como comentario final, debo decir que llama la atención el hecho de que una persona como Kirchmann haya sido una persona que estudió y practicó profesionalmente el Derecho, y que sus apreciaciones aparenten ir en perjuicio de su profesión, No obstante, considero que ante los resultados confusos de las recopilaciones de los glosadores y posglosadores en la práctica alemana, el iusnaturalismo racional, el incipiente romanticismo, la intuición de vinculación con la realidad, el nacimiento del sistema anglosajón, el avance de los franceses en el estudio del Derecho, y quizá la posición política del autor, lo llevan a precipitarse a la ciencia del derecho. **J**

[11] Nicol, Eduardo, Los principios de la ciencia, México, Fondo de Cultura Económico, 1984, p. 10
[12] Vid, Popper, Karl R., La lógica de la Investigación Científica, trad. de Víctor Sánchez de Zavala, Madrid, Tecnos, 1977.
[13] Bunge, Mario, La ciencia, su método y su filosofía, México, Siglo XX, 1992, p. 15.
[14] Vid, Kelsen, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, México, UNAM, 1988.
[15] Comte, Augusto, Curso de Filosofía Positiva, Espala, 1999, p. 35.
[16] Cfr. Terán Mata, Juan Manuel, Filosofía del Derecho, 14a. ed., México, Porrúa, 1998, p. 31.
[17] Ibidem, p. 33
[18] Atienza, Manuel, op cit, supra nota 38, p. 9

M.D. Ulises Flores Sánchez, profesor en la Universidad Español en Acapulco, Ex profesor de la Universidad Interamericana para el Desarrollo en Acapulco, profesor en la Universidad Loyola del Pacífico-Acapulco, A.C., Miembro de la Barra de Acapulco, Colegio de Abogados, A.C., Oficial administrativo proyectista del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en Acapulco, Guerrero. Pasante de Doctor en Derecho Constitucional Penal por el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal, A.C. (INDEPAC), con sede en México, Distrito Federal.

■ **Por MANUEL VALERO YÁÑEZ**
Abogado. Vicedecano y Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Retos de la abogacía española ante 2014, en la defensa de un Estado de Derecho con todas las garantías

Al hablar del abogado y de la abogacía no puedo por menos de tomar prestadas las palabras de D. Luis Ricardo de Fors, en su discurso académico que el 23 de diciembre de 1864 pronunció en Barcelona, en su investidura de Licenciado en Derecho, con el título "De la Abogacía y de los Abogados".

Decía D. Luis entonces: "la profesión cuyos umbrales hoy pisamos, es la laboriosidad continua; la virtud en el ejercicio; la defensa del desvalido y el incansable paladín de la justicia (...) porque "existe, señores, en la sociedad, un derecho tan antiguo como el hombre (...) que consignado le tienen en sus códigos las naciones todas; practicáronle los pueblos más incultos; viose acatado de las tribus más antiguas, e invocarse en el santuario de la familia. Él constituye el apoyo de los hombres; él es el ancla salvador de la nave de la justicia, tan combatida y malparada en el proceloso mar de las pasiones. Este es, señores, el derecho llamado de defensa"

Bellas palabras las de este antecesor compañero, que hoy se tornan rabiosamente actuales ante el tsumani de involución que estamos padeciendo, y que está arrastrando y aniquilando el Estado de Derecho y el sacrosanto derecho de defensa, convirtiendo poco a poco nuestra Constitución y los derechos fundamentales en papel mojado.

Y no resulta ajeno a este maremoto, de hecho y de derecho, la catástrofe latente y continua que afecta a nuestra administración de justicia, en todos sus ámbitos territoriales, que alcanza a todos los operadores jurídicos, muy especialmente a la abogacía,

sus abogados y sus colegios profesionales. No menos los tijeretazos contra el beneficio de asistencia jurídica gratuita, y cuyas consecuencias impactan de lleno en la ciudadanía, sobre todo a los más desfavorecidos, creando una justicia para ricos que paulatinamente está alejando la Constitución y sus derechos, el Estado de Derecho, y la igualdad ante la ley, de la inmensa mayoría de los ciudadanos.

Basta traer a colación, en primer lugar, la brutal Ley de Tasas, que no es otra cosa que la instauración de un sistema desigualitario de acceso a la justicia para pudientes e infortunados, pero de la mano de esta reaccionaria política se encuentra la última reforma del Código Penal, con la "rehabilitación" de la condena a perpetuidad, con otros artículos punitivos que son trajes a medida de una forma de gobernación despótica, cuyo culmen va a ser la ya llamada "ley mordaza", cuyo punto de mira es la de penalizar la libertad de reunión, manifestación y expresión, por no hablar ya del retrógrado proyecto de ley sobre el aborto, que sitúa este derecho femenino en las antípodas de la legislación al respecto de los estados miembros de la Unión Europea, y todo ello dentro de un escenario político de crueles recortes en sanidad, educación, servicios públicos, privatizaciones indecentes, en donde la corrupción generalizada de "nuestra" clase política parece que tiene como único fin una genocida extinción, por extrema pobreza, de las clases populares de nuestra España, y...¡¡¡sin derechos!!!.

Desde 10 años, todas las reformas legales que se han hecho aquí han estado dirigidas al recorte de derechos procesales y constitucionales, incluidos el derecho a la doble instancia, y no menos a hacer abstracción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con las continuas reformas cortapisas de la Ley de Extranjería, que ha instaurado el concepto de extranjero-delincuente, sin olvidarnos que las inhumanas reformas laborales van a llegar, más pronto que tarde, a la venta de carne humana laboral para un tejido empresarial que se frota las manos con los nuevos esclavos del siglo XXI, con salarios de miseria, mano de obra en abundancia, y algunos sin derechos laborales.

En este orden involutivo, se empezó con los recortes procesales en el Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional (TC), imbuyéndole de sucesivas cortapisas, como fue el llamado incidente extraordinario de nulidad, ahora ya últimamente matizado sobre su procedencia, pero que durante su vigencia les permitía, con expresión telegráfica, tirar arbitrariamente "balones" fuera, y que ha sido sustituido por la añagaza llamada "trascendencia constitucional", concepto absolutamente indefinido por más, opaco e injusto, que permite al TC rechazar el 99, 99 % de los recursos de amparo de la inmensa mayoría de los justiciables, y sin dignarse razonar jurídicamente la inadmisión, pues en este Olimpo judicial los dioses juzgadores pueden hacer de su capa un sayo.

En el ámbito del Tribunal Supremo, la Hoja de Ruta de las zancadillas procesales, con sus correspondientes reformas legales, no se han quedado cortas respecto al sesgo adoptado por el TC, tejiendo un paño procesal de encaje de bolillos, que ha convertido el Recurso de Casación e Infracción Procesal Civil en un recurso hecho a medida de recurrentes millonarios, además de que para cualquier abogado meterse en ese enredo y galimatías procesal poco me-

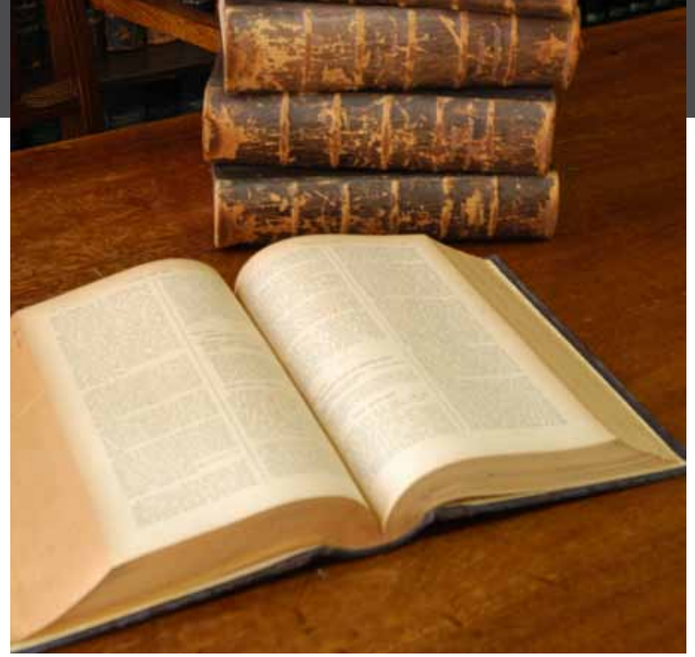

nos que le exigiría superar cum laudem una segunda Licenciatura ad hoc, y aún así seguro no podría estar de acertar sin morir en el intento, cuanto más a un modesto abogado que consciente es que su atrevimiento temerario está condenado inevitablemente al fracaso... Así que, al igual que los recursos de amparo, esta especialidad de recursos ha experimentado una dieta similar a aquel, con los correspondientes daños colaterales para los justiciables.

La última reforma procesal urgente, imbuida de la misma filosofía instaurada en los referidos anteriores tribunales, ha cercenado los recursos de apelación, y otros jurisdiccionales, para el desventurado justiciable que reclama una "pecata minuta", quedando sus derechos e intereses, por muy justos y legítimos que fueren, en el ámbito de la instancia, y que Dios le pille confesado y comulgado...

Y no podemos dejar al margen de alusiones y referencias la pobreza en la que se encuentra el derecho de defensa en el ámbito de la jurisdicción penal. Hoy por hoy nos seguimos rigiendo por una Ley Procesal de finales del siglo XIX, ley que podría entrar en el Guinness World Records, pues no debe haber ley en el mundo y en la historia, desde el Código Hammurabi, que haya sufrido tantas reformas y engullido tantos pegotes legales. Hoy ya podemos dar como espejismo el proyecto de ley que sustituiría la del siglo XIX, con lo cual seguimos entregados al Juez de Instrucción, que su vez está entregado al Fiscal, en total desigualdad de armas procesales, los atestados policiales son palabra de imputación divina, que prospere una querella es poco menos que poner una pica en Flandes, a no ser las de los famosillos, y las dilaciones indebidas en la tramitación de los procedimientos son el pan nuestro de cada día.

Es decir, la jurisdicción penal sigue inspirada en el procedimiento inquisitivo, por más cuando nos topamos con el secreto de actuaciones, no para el Fiscal, en el que no hay límite temporal ni mesura para el arbitrio judicial. De ahí que hoy los abogados servimos al derecho de defensa como buenamente se pueda y se preste...

Y ahora, próximamente, a los abogados y a la abogacía se nos viene encima un nuevo tsunami con la anunciada Ley de Servicios y Colegios Profesionales, cuyo punto de mira son los abogados y sus colegios, a los que pretende ahogar, y con ello crear la diáspora entre nosotros, pues potenciará la desvertebración de nuestro colectivo profesional, con la libertad de colegiación para los no ejercientes, con cuota colegial tope para los colegiados ejercientes, con división de servicios colegiales de cuota obligatoria y voluntaria, fusión profesional de abogados y procuradores, es decir, competencia entre ambos y mayor carga de trabajo, etcétera, etcétera, con lo que quepa esperar por añadidura.

O, lo que es igual, desaparición de todos los pequeños colegios comarcales, descenso de los ingresos colegiales y, en definitiva, la desaparición de la figura del modesto abogado de libre ejercicio con despacho unipersonal, con potenciación de las sociedades mercantiles de abogados, por no hablar ya de las multinacionales con subordinación laboral de abogados jóvenes, o visto en el fondo de la intención gubernamental, un torpedo a la libertad e independencia del ejercicio de la profesión, con lo cual el derecho de defensa, el Estado de Derecho con todas sus garantías, y la justicia, se alejarán más y más de la ciudadanía.

Y ante este oscuro, triste y lamentable panorama termino como empecé, citando también las palabras de Don Luis Ricardo de Fons "la abogacía es la profesión más noble de la tierra, y el título de abogado el más honroso que existe entre las naciones (...) ¿intentáis rebajar el orden de los abogados? Está bien: de este modo, menguáis la dignidad de otras clases que existen en las sociedades"

¡¡¡Defendamos, todos a una, esta noble profesión, su honra, su dignidad y su misión como paladines del derecho de defensa, el Estado de Derecho, la igualdad ante la ley y una JUSTICIA para todos!!!! J

ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

C O N G R E S O

ENCUENTROS EN MADRID

24, 25 y 26 de abril de 2014

PROGRAMA

Hora	Jueves, 24 de abril
20:00	Acto Cultural
21:00	Cóctel de bienvenida
	Viernes, 25 de abril
9:00	Recepción de participantes y entrega de documentación en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (c/ Serrano, 9)
9:30	Mesa redonda: El Derecho de la Defensa a la Defensa
11:30	Traslado en autobús al Tribunal Supremo
12:00	Acto Institucional: -Jura de nuevos letrados -Acto de imposición de la Medalla de Honor del Colegio de Abogados de Madrid (Salón de Actos Tribunal Supremo)
14:00	Almuerzo en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (c/ Serrano, 9)
16:00	Mesa redonda: Los retos de la protección de la intimidad en la "nube"
20'30	Cena de Clausura
	Sábado, 26 de abril
10:00	Mesa redonda: Derechos Humanos y la Crisis política y económica
13:00	Clausura

INFORMACIÓN:

María Rózpide, Departamento de Relaciones Internacionales (mariaro@icam.es)
Tel. 34 91 431 55 53; Fax 34 91 576 29 91, c/ Serrano 11, entreplanta. 28001 Madrid

Por KARLA ALEJANDRA CADENA GARCÍA
Licenciada en Derecho con Maestría en Derecho Judicial por la Universidad Americana de Acapulco, Profesora en la Universidad Loyola del Pacífico, A.C, y en la Universidad Español.

LIBERTAD DE MANIFESTACIÓN

EN LOS TIEMPOS MÁS ANTIGUOS DE LA HUMANIDAD NO EXISTÍA LA MENOR CONCEPCIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Antes de arribar al estadio conocido como "civilización", el ser humano tuvo que superar un periodo de salvajismo hasta llegar a su organización en tribus, lo que abrió las puertas a la llegada de las sociedades políticas.

Algunos autores mencionan a los 10 mandamientos como antecedentes (1275 a.C.), como prehistoria de los derechos humanos. Sin embargo, en primer lugar, en estos no se menciona ningún precepto que ponga un límite a la actividad estatal, por lo cual no pueden considerarse como documento que establezca los principios de los derechos humanos. Otro texto que puede ser considerado como antecedente remoto es el Código de Hammurabi (1739 a.C. aproximadamente), que contiene regulaciones a los tribunales familiares y del comercio; y de carácter humanitario, por ejemplo, la limitación a la esclavitud por deudas o la regulación de los precios de los productos.

Después tenemos a la Ley de las XII Tablas (454-450 A.C., aproximadamente) en el Derecho Romano, que contiene principios sobre la propiedad, los contratos y la responsabilidad, aunque no maneja un límite real a la actividad estatal frente a los ciudadanos, salvo el interdicto Homine Libero Exhibendo, origen quizá de instituciones protectoras de los derechos del hombre, la garantía de libertad personal y, en nuestro país, raíz del juicio de amparo.

El VIII Concilio de Toledo, que contenía algunos esbozos de los derechos que se reconocían a los súbditos frente al poder de los reyes y príncipes, así como el fuero juzgo.

Aunque no existe una fecha exacta del inicio histórico de los derechos humanos, en todo lo planteado podemos observar que en las disposiciones analizadas, la persona humana no se encontraba como núcleo de los mismos.

Es a través del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, en su artículo 40, donde se habló por primera vez de la libertad de expresión en México, que disponía:

..." la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos". [1]

Teniendo la siguiente evolución, se promulgó la Constitución Federal de 1824, que aun cuando no contuvo un catálogo de derechos del hombre, en su artículo 50 fracción II, hacía referencia a la libertad de expresión. Posteriormente, se contempló en la primera de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, en su artículo 2, fracción VII, después en las Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1843, en su artículo 9, fracción II, hasta llegar a la Constitución de 1857, que en su artículo 6° consagró la libertad de expresión, con la excepción del derecho a la información, que fue incluido pero en la Constitución de 1917 y que evolucionó en el texto actual de la misma.

Aunque de unos cuantos años atrás a la fecha todo parece indicar que vamos en retroceso, que toda la evolución jurídica generada ha sido en balde, es decir, que de encontrarnos en una civilización jurídicamente organizada, pareciera que regresamos a la época del hombre de las cavernas, probablemente, como resultado del auge que han tenido los derechos humanos en nuestro país, a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, que dicta la obligación de salvaguardarlos por parte de todas las autoridades, pero que carece de lineamientos para la jerarquización de los mismos.

Existe actualmente una mayor presencia de grupos populares, sociales, políticos, provenientes de los más distintos orígenes y con los objetivos más variados, cuyas actividades públicas se concretan en una cantidad descontrolada de tomas, bloqueos, marchas, plantones, manifestaciones, tanto en la vía pública, como en edificios gubernamentales, así como en cualquier otra plaza o edificio (incluidos carreteras, casetas de peaje y aeropuertos) donde se pueda lograr una mayor afectación a la sociedad, a fin de hacer valer su derecho a la manifestación, que no es más que, a mi consideración, una variante de la libertad de expresión.

Los artículos 6° y 9° de nuestra actual Constitución en lo que interesa establecen:

"Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa,

[1] SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, La Suprema Corte de Justicia, Sus leyes y sus hombres, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1985, p.32.

sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público;...”

“Artículo 9°. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito;...”

Como puede verse, el derecho de expresión, a través de manifestaciones públicas, tiene límites que están establecidos tanto en nuestra Constitución como en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), es decir, el problema del inadecuado uso de este derecho, no es sólo por la falta de límites específicos del mismo, sino que, además, ambas disposiciones fueron creadas con el objeto de evitar la represión gubernamental hacia los gobernados y no para auxiliar a mediar o jerarquizar entre los diversos derechos humanos.

Es entonces cuando se presenta una situación de conflicto entre derechos humanos, una pugna entre la libertad de expresión a través de las manifestaciones y la libertad de tránsito, al tratar de determinar ¿hasta dónde es posible ejercer uno, sin afectar al otro?, y dado que es responsabilidad de la autoridad respetar y no transgredir ambos derechos, ¿qué debe hacer? ¿Es posible anteponer un derecho humano sobre otro derecho humano? Y, de ser así, ¿cuál de estos dos derechos humanos mencionados sería el de mayor jerarquía?

Un claro ejemplo de lo antes dicho es la desgracia ocurrida el 12 de diciembre de 2011, con el estallido de la gasolinera de la Autopista del Sol, donde tanto los manifestantes, como la autoridad perdieron el control de la situación, lo que terminó en una pesadilla, con la muerte del administrador de la gasolinera, y dos alumnos de la escuela rural de Ayotzinapa, sin ganadores, sólo un amargo recuerdo de lo sucedido.

Algunos otros ejemplos en los que se contraponen ambos derechos humanos de libertad, de expresión y de tránsito, son las innumerables ocasiones en que “los maestros” de nuestro Estado han tomado avenidas principales, tanto de esta ciudad como de la capital del país, o bien las veces en las que bloquearon la Autopista del Sol, a la altura de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siempre con el objetivo de hacer valer su derecho de manifestación, independientemente de lo que los motive, llámese en estas últimas ocasiones la reforma educativa, y vulnerando, al mismo tiempo, el derecho de tránsito de todos los demás ciudadanos que nos hemos visto afectados en infinidad de ocasiones, perdiendo citas, compromisos, trabajos, transportes (tanto autobuses, como aviones) y haciendo literalmente imposible el traslado de los ciudadanos a cualquier extremo de la ciudad e incluso, poder salir del Estado mismo.

En sociedad, la libertad no puede ser eminentemente subjetiva, si se busca evitar el caos y descontrol; el hombre no debe hacer valer su voluntad como si se encontrara solo; una sana convivencia entre los componentes humanos de toda sociedad sólo se obtiene a través de una armonía social, que podrá conseguirse al regirse por un principio de orden que generará una correcta marcha de todo conglomerado humano.

Aún cuando nuestro sistema jurídico prevé la realización de todos estos tipos de manifestaciones públicas, resulta imperativo que el ejercicio pleno de la libertad de cada cual no sea absoluto, pues el hecho de permitir la manifestación total de una libertad subjetiva conllevaría al caos y el rompimiento del orden social, por lo que los Estados son los responsables de asegurar que sus habitantes no hagan uso desmedido de la libertad de la que gozan, a fin de evitar repercusiones en los derechos de terceros y del propio Estado. Deben crear leyes cuyo fin sea el de configurar instituciones que rijan a la sociedad, así como disponer las restricciones necesarias para un sano ejercicio del mismo.

Definitivamente considero que este “derecho de manifestación” debe ser regulado de una forma más meticulosa, con límites más claros, que sólo el que no represente un ataque a la moral, que no dañe derechos a terceros, que no provoque algún delito, ni perturbe el orden público, porque siendo tan generales al dar los lineamientos para ejercer este derecho se han dejado lagunas que provocan el abuso en el ejercicio del mismo.

Creo que la regulación de las manifestaciones no debe ser sólo entre derechos humanos que se encuentren en pugna, sino que es importante señalar que debería legislarse con respecto al tipo de intervención y alcances de la misma por parte de la autoridad, a fin de cumplir con el deber de hacer respetar ambos derechos, en este caso planteado y, en general, de todos los derechos humanos.

Es decir, que se establezcan lineamientos o requisitos específicos mínimos para ejercer el derecho de libertad de expresión, a través de manifestaciones públicas, como dar aviso a las autoridades correspondientes, llámese Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil o Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la manifestación que se pretenda realizar.

Es decir, que de forma escrita se presente ante la autoridad señalada como facultada para recibir ésta, la fecha de la manifestación, el horario en que se llevará al cabo, la cantidad de personas que se pretenda movilizar, las avenidas, lugares, carreteras, edificios gubernamentales en los que se pretenda hacer dicha manifestación, el motivo de la misma, datos que ayuden a identificar el evento y poder tener un mejor control del mismo, sin que esto implique una censura previa, pues en el entendido de que al cumplirse los requisitos necesarios que sean señalados, no exista impedimento para realizar la manifestación que se pretende.

Haciendo la aclaración de la necesidad de que existan restricciones al ejercicio de este derecho, como la prohibición de bloquear los accesos a una ciudad para evitar dejarla incomunicada, o prohibir el bloqueo total de las avenidas públicas y carreteras, que impidan que el resto de ciudadanos puedan desplazarse de un lugar a otro dentro de la misma ciudad, así como una enérgica prohibición de la toma, bloqueo, etcétera, de edificios considerados como indispensables, llámese aeropuerto, estaciones de autobuses, hospitales, etcétera.

Asimismo, la necesidad de crear programas de contingencia, en los que se tenga previsto el actuar de la autoridad para enfrentar todas las posibles circunstancias que puedan generarse a lo largo de la realización de la manifestación, así como el depuramiento de aquellos organismos que sean encargados de llevar a cabo todo lo anterior, que tengan el conocimiento adecuado de la ley y de su aplicación, a fin de que no resulten en un obstáculo para el ejercicio de este derecho.

Inclusive, que se pueda contar con un servicio médico que sea capaz de salvaguardar la salud de todos los participantes, porque ante la falta de cobertura de las mismas, en repetidas ocasiones se ha visto mermado el derecho a la salud de los integrantes de las manifestaciones, de la misma autoridad, así como de la población en general, derecho humano de igual jerarquía que los dos derechos anteriores en conflicto.

Y, finalmente, como parte de la regulación de las manifestaciones, el señalamiento de las facultades que se otorguen a las autoridades correspondientes para actuar ante las mismas, así como las sanciones administrativas o penales a que puedan ser acreedoras cualquiera de las tres partes, manifestantes, autoridades y el resto de la población, que siempre se verá afectada en mayor o menor proporción.

Todo, siempre con el objetivo de proteger a los gobernados, facultar a las autoridades en el ámbito de sus competencias y siempre respetar los derechos humanos, pues como bien dice el refrán “Para la buena vida: orden y medida”. J

“Para la buena vida: orden y medida”.

JOSÉ RAMÓN CÁRDENO SHAADI

Procuraduría Fiscal que gana juicios, ingresa recursos al erario estatal y es 100% digital

Texto: OCTAVIO RUIZ MARTÍNEZ,
DENISSE ALVARADO C.
Y GIORGIO GÜERRA R.

Abogado por la Escuela Libre de Derecho, con maestrías y especialidades en Estados Unidos, Suiza y China, y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Panamericana, a José Ramón Cárdeno Shaadi, le ha tocado convertir a la Procuraduría Fiscal de Veracruz en una entidad 100% digital, revertir los juicios perdidos en procesos ganados, que implican ingresos por cientos de millones de pesos a las arcas del Estado, e incrementar en un 200% la cobranza de fianzas por incumplimientos.

Se trata de un abogado joven que no mantiene reservas para agradecerle al gobernador Javier Duarte de Ochoa la confianza al designarlo como Procurador Fiscal, a la vez que reconoce la labor de su antecesor en ese puesto, Jorge Ramírez, un gesto que es poco común en la función pública, y también expresa la alta estima por el trabajo de sus colaboradores en la dependencia, a los cuales considera el mejor equipo jurídico del país.

Sobre la Reforma Fiscal que está transformando la interactividad de los contribuyentes y el fisco, Cárdeno Shaadi opina que las modificaciones en esta materia motivan la modernización del sistema tributario, simplifican las reglas, reducen los costos de colección de impuestos, mejoran la confianza, al conferir certidumbre a los agentes en materia fiscal; y fortalecen la recaudación; además, de aprovecharse la tecnología con justicia en línea, que no descansa las 24 horas, los 365 días del año, y fortalecerse la lucha contra la evasión.

Acreedor al galardón Magna Cum Laude al titularse en el Doctorado en Derecho por la Universidad Panamericana, Cárdeno Shaadi comparte sus experiencias en la función pública, su visión y su compromiso de servicio para Veracruz en esta entrevista donde expone sus opiniones en exclusiva para JURISTA.

¿Cómo llegó a la Procuraduría Fiscal de Veracruz?

Tuve el honor de unirme a un sueño, al proyecto del abogado y gobernador del Estado, Javier Duarte de Ochoa, quien me invito a marcar la diferencia y a reforzar el trabajo que se venía haciendo en esos primeros meses de su administración.

El esfuerzo para llegar a donde estamos hoy en día ha sido considerable. Fue planeado a detalle bajo la dirección de nuestro Gobernador a quienes les debo esta maravillosa aventura. El camino ha llevado varios años, iniciado por quien me antecedió en la presente responsabilidad que me confiaron, y que se continúa en estrecha coordinación con las demás áreas.

¿Hacia dónde enfocó primeramente su esfuerzo en la Procuraduría?

Hubo que romper con la apatía, e intentar un cambio cultural y de espíritu de equipo. Soy fiel creyente de que todos tenemos fortalezas en las cuales concentrarnos, y que todo lugar es propicio si hacemos aquello que nos permite lograr nuestros ideales. Todo cambio da miedo, pero debemos aprovechar las herramientas que existen para transformar y trascender desde nuestra trinchera.

¿Cuál es el resultado de este trabajo, en qué se nota?

En los últimos años, la Procuraduría Fiscal pasó de perder 7 de cada 10 juicios, a ganar 8 de cada 10, le dimos la vuelta al marcador y nos ganamos el respeto y el reconocimiento de que en Veracruz, sabemos hacer las cosas bien. Nos convertimos en un área autosustentable, ingresando más de 500 millones de pesos en juicios favorables, y multiplicamos en un 200% anual la cobranza de fianzas por incumplimientos.

Redujimos a más de la mitad los litigios laborales, todos ellos resueltos positivamente a través de la mediación; y coronamos el esfuerzo al implementar el sistema COREDI, a través del cual la Procuraduría Fiscal se convirtió en la primera del país en convertirse 100% digital, sin costo alguno para el Estado; y en la única en emitir una revista especializada en derecho fiscal y administrativo (intitulada "Aerarium de la Vera Cruz"). Organizamos dos Congresos Internacionales de derecho fiscal y administrativo, y asistimos en la promoción de las reformas legales que requería el Estado y la Federación para ubicarnos en la vanguardia jurídica.

¿Qué factores han influido para que fuera posible obtener estos resultados?

En primer lugar, gracias a la confianza del gobernador Duarte de Ochoa, quien es un auténtico visionario que sabe dirigir y motivar. Nos dice cómo hacer las cosas, se mantiene a la vanguardia tecnológica, y no deja de estar atento a todo lo que pasa a su alrededor. Pareciera que tiene oídos y ojos en todos lados. Su mente nunca deja de trabajar, y se da espacios para la reflexión. Es un abogado con gran olfato para la legalidad y esto nos ha impulsado a explorar nuevos campos y mejores soluciones, que él demanda, aprueba y vigila.

Gracias a ello contamos con el mejor equipo jurídico del país, el más capacitado, el más encumbrado, el más honesto, el más adelantado en tecnología, el que tiene a los mejores servidores públicos, y el más eficiente.

En Procuraduría Fiscal orgullosamente decimos todos: "Conocernos es reconocernos". En lo personal, formar parte de esta evolución y de este gran equipo me llena de satisfacción.

La Reforma Fiscal ha sido una decisión política de largo alcance que no deja de presentar aristas ¿Cuál sería su opinión sobre los cambios habidos?

Las recientes reformas, federales y estatales en materia fiscal, por su grado de trascendencia en el fortalecimiento financiero del país, y su importancia para todos los que somos contribuyentes, son dignas de estudiarse en su totalidad. No obstante, llaman mi atención en especial el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), los Acuerdos Conclusivos y las Reformas al Recurso de Revocación.

El RIF es el régimen que permitirá ampliar la base de los contribuyentes, sustituyendo a los llamados REPECOS, a los Regímenes Intermedios, y sumando a aquellos que opten por tributar de esta manera. Es un régimen noble, que busca brindar facilidades a las personas físicas asalariadas que tengan actividad empresarial, cuyo límite de ingresos por ejercicio fiscal sea de hasta dos millones de pesos.

La permanencia en el régimen es de 10 años como máximo, y otorga un estímulo del 100% en el primer año sobre el ISR, el cual a partir del segundo se irá reduciendo en un 10% por año, hasta el décimo año, en donde se pagará totalmente. Por ende, en el primer año no se paga ISR, IVA, ni IEPS (salvo que emitan facturas desglosando estos dos últimos), y será a partir del décimo donde se pague el impuesto en su totalidad. Asimismo, el RIF otorga un estímulo fiscal en IVA e IEPS del 100% por enajenación de bienes y prestación de servicios independientes.

Los contribuyentes del RIF deberán emitir facturas electrónicas "Factura Fácil", y declararán cada dos meses. Es importante aclarar que las retenciones realizadas a los trabajadores deben pagarse. La autoridad, por su parte, incluyendo la de la Entidad, deberá realizar la correspondiente fiscalización, control de obligaciones, cobro de créditos fiscales generados en dichos procesos, e implementar los medios de defensa y reconsideraciones administrativas en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 19 al CCAMFF.

¿Cómo enfrenta Veracruz estos retos bajo los nuevos esquemas?

En específico, la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz se encuentra a la vanguardia en este tema, y brinda orientación y capacitación permanente en conjunto con el SAT a través de la Subsecretaría de Ingresos. Es importante que los ciudadanos cumplan con obligaciones tales como inscribirse en el RFC, registrar ingresos y gastos en el sistema de Registro Fiscal "Mis Cuentas", emitir factura utilizando el sistema de Registro Fiscal "Mis Cuentas" "Factura Fácil", o en su caso

nota de venta cuando sus clientes así lo soliciten y presentar declaraciones bimestrales, incluyendo retenciones.

¿Jurídicamente, qué otros aspectos se ven modificados como consecuencia de las reformas?

Los Acuerdos Conclusivos son un medio alternativo de solución de controversias cuyo fin es regularizar la situación fiscal de los contribuyentes a los que se les detecta una omisión, durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (revisiones de gabinete, visitas domiciliarias y revisiones electrónicas).

Con estos acuerdos será más fácil para que los contribuyentes regularicen su situación fiscal y se sumen al cumplimiento de sus obligaciones en beneficio de todos.

Sobre las reformas al Recurso de Revocación, es muy interesante ver el avance del derecho fiscal hacia la eficiencia, transparencia, seguridad y vanguardia tecnológica.

La reforma 2014 establece que los Recursos de Revocación se presentarán exclusivamente a través del Buzón Tributario, dentro de los 30 días siguientes a aquel que haya surtido efectos la notificación del acto (o mediante los medios que el SAT establezca mediante reglas), obligado a través del uso de las tecnologías que cambiemos a la vanguardia. Esta modificación fomenta la transparencia, facilita el acceso a los expedientes de manera digital, evita cualquier alteración, reduce la utilización de espacios y gasto de papel, genera automáticamente el archivo histórico digital, y propicia el modelo de la impartición de justicia en línea a la que aspiramos.

Asimismo, deroga el artículo 129 del CFF, por lo que se da la abolición en la promoción de la impugnación de las notificaciones a través de este Recurso,

y ajusta a 15 días el término para que el contribuyente anuncie la exhibición de pruebas adicionales, y de 15 más para promoverlas, agilizando con ello la justicia en los medios de defensa.

Decreta a 3 meses como único plazo para que la autoridad resuelva el recurso de revocación, sin importar si se ofrecieron pruebas adicionales. Asimismo, dispone la obligación de exhibir garantía del interés fiscal hasta que se resuelva el recurso de revocación. Con lo anterior, se sumariza el procedimiento a favor de la seguridad jurídica del contribuyente, eliminando los tiempos de la burocracia y eliminando procedimientos administrativos.

De manera que ¿se puede decir que Veracruz se encuentra a la vanguardia en materia tributaria?

Efectivamente, respondemos a nuestro pasado y a nuestro presente. Veracruz tiene raíces históricas que dan muestra de no ser una economía improvisada, sino la economía más antigua del nuevo mundo. Nuestra historia tributaria data desde la época precolombina en donde los calpixquis eran los encargados de la recaudación, cuya tarea era muy noble, y en donde se remonta como un orgullo el contribuir al bienestar de la comunidad, pasando por la constitución del municipio más antiguo de la América Continental y como consecuencia del primer sitio de implementación de las alcabalas españolas, y finalmente en el México independiente, como precursor de impuestos legales, equitativos y proporcionales.

¿Qué personajes le sirven a usted de inspiración en su vida?

En mis afectos más íntimos se encuentran mis padres, naturalmente. De la Historia mundial, Winston Churchill, y de los estadistas contemporáneos, Javier Duarte de Ochoa.

A Churchill, porque fue el mayor estadista del siglo XX, un hombre de ideales, de letras y un gran gobernante. Aun con problemas de personalidad que le forzaron a tener fracasos, tuvo el doble de éxitos. Me encanta su frase: un buen político piensa en la próxima elección, mientras que un gran hombre en la próxima generación.

Al Gobernador Javier Duarte, porque conocerlo es seguirlo. Tiene todas las cualidades a las que aspiro. Es un hombre bueno, de gran corazón, un gran ser humano. Verlo con su familia y luego en su oficina te hace sentir que sí se puede ser exitoso y a la vez un buen hombre, un gran líder y un gran estra-

tega. Es muy generoso, y le duele (igual que a nosotros) cuando hay quienes se han querido aprovechar del proyecto que nos hace ilusión, de ese ensueño que nos comparte de bien ser, bien hacer y bien tener. Ha demostrado pertenecer a la liga de los grandes hombres de la historia.

¿En su opinión, por cuáles características será recordado el actual gobernador de Veracruz?

Pienso que nuestro mandatario tiene como virtudes el trato de un caballero, la mente táctica de un general y el sentido de un gran ser humano. No conozco a nadie mejor para gobernar en México, y menos en momentos como los que vivimos. Es un honor estar cerca de él, tiene la firmeza del puño de hierro en sus decisiones, pero el guante de seda en su trato hacia los demás.

Se requiere mucho valor para hacer lo que él ha logrado. Para combatir al crimen como él lo hace, con estrategia. Visión para promover las reformas que más benefician a los veracruzanos, abundante gallardía para seguir firme en los valores, inagotables fuerzas para cambiar lo que está mal, y extremado discernimiento para edificar el bien.

Hay que reconocer que para que transite otro Javier Duarte en Veracruz, pasarán siglos, por ello lo admiro, y sostengo que, adonde él me dirija, yo voy.

No puedo olvidar sus palabras en mi toma de protesta: "Cuando las finanzas de un Gobierno van bien, todas las demás ramas tienen una base firme para ir mejor, y la Procuraduría Fiscal es el brazo jurídico de esta maquinaria".

Al ser usted un abogado joven ¿Qué mensaje enviaría a los jóvenes abogados?

Soy parte de ese grupo que está haciendo el cambio, que está transformando a México, que no se detiene a ver el progreso pasar frente a sus ojos. De los que aún saben que si bien no pueden cambiar la vida de todos en un día, sí pueden en un día hacer un cambio en la vida de alguien, por lo que los invito a sumarse para ser y hacer más.

José Ramón Cárdeno Shaadi es consultor honorario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), integrante del Grupo de debate de la Unesco, miembro honorario del consejo editorial y colaborador de varias revistas especializadas en derecho, colaborador de la revista "JURISTA, derecho y justicia"; fue consejero editorial del periódico Reforma, colaborador honorario permanente de la revista Newsweek, y expositor en varios países en materia de derecho administrativo. Es integrante del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, y de la Barra de Abogados de Xalapa. Actualmente es reconocido en México y en varios países, por su destacada labor como facilitador del entorno jurídico y por su pasión por el Estado de Veracruz. **J**

http://www.cardeno-shaadi.mx

CONSTRUYE
tu liderazgo y estructura
tu comunicación

TOASTMASTERS INTERNATIONAL®

TOASTMASTERS,
donde se hacen los líderes

Club CMIC Xalapa No. 1274934

Tel. 228 1 14 87 40 / club.cmicxalapa@gmail.com

Por MTRO. ALBERTO ISLAS REYES
Profesor y Abogado General de la Universidad Veracruzana.

LA MUNICIPALIDAD

Recientemente, con fecha once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6º constitucional, para quedar como sigue: "...El derecho a la información será garantizado por el Estado...".

La reforma al artículo sexto constitucional fue en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública federal. Se advierte que el derecho a la información se circunscribe en la agenda del proceso democrático nacional, porque protege una prerrogativa fundamental, como es transparentar las actividades y acciones de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

¿Cuál es la percepción actual que se tiene del tercer orden de gobierno, en esta materia?

De acuerdo con una evaluación realizada por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en la cual los municipios del país obtuvieron una calificación de 11, de un total de 100 puntos, se concluye que México, en lo general, está reprobado en cuanto a transparencia presupuestal.

En efecto, de los 2 mil 428 municipios que hay en el país, el organismo evaluó a los 394 más grandes y que

generan 65% de la riqueza nacional, analizando la información presupuestal disponible para los ciudadanos mediante 31 preguntas, entre las que se enfatiza la calidad, la presentación, los criterios, el desglose y la precisión de los registros de gastos que archivan los municipios.

Entre los cuestionamientos se encuentran: ¿la Ley de Ingresos y los presupuestos municipales están disponibles en portales electrónicos?; ¿Se distinguen las plazas de confianza y base?; ¿Están disponibles los salarios del personal de policía?; ¿Se desglosan los ingresos propios de transferencias federales? Cada pregunta contestada abonó al ranking.

De los 394 municipios evaluados, destaca que sólo 69% de ellos cuenta con una Ley de Ingresos, mientras que apenas 35% con un Presupuesto de Egresos, lo que, en opinión del Instituto, abre espacio a la opacidad y discrecionalidad en el destino que se da a los recursos.

Por su parte, la Federación Nacional de Municipios de México ha solicitado al Poder Legislativo Federal implementar un nuevo esquema de distribución fiscal con mayor énfasis y dinero para los municipios, sin embargo, mientras los ayuntamientos no rindan cuentas claras, la asignación de mayores recursos queda en el aire.

¿Por qué los ayuntamientos recurren al endeudamiento?

La opacidad presupuestal generalizada en los municipios del país incide directamente en mayores niveles de endeudamiento, dado que con la falta de rendición de cuentas, la recaudación resulta afectada al no poder generarse en la población una seguridad de que sus impuestos se ejercerán de manera eficiente y responsable.

Ante esto, en vez de dar mayor claridad al gasto y modernizar los registros catastrales -que permitan aumentar los ingresos recurrentes por la vía del impuesto predial-, los ayuntamientos han transitado por una vía más sencilla: la contratación de deuda.

A mayor endeudamiento municipal, la distribución del gasto sufre las peores repercusiones. Es decir, en vez de destinarlo a rubros como el combate a la pobreza, las enfermedades y la inseguridad, se dirige al pago de intereses y servicios financieros, entre otros rubros.

¿Existe una justificación ante la falta de transparencia?

La diputada por el estado de San Luis Potosí, Bernardina Lara Argüelles, afirmó que si los ayuntamientos no cumplen con la normatividad en materia de transparencia, se debe a que muchos no cuentan con el recurso suficiente y, además, no tienen las condiciones para poder para llevar la capacitación a todos los funcionarios para que sepan cómo cumplir.

La legisladora priista asentó que, en algunos casos, existe falta de recursos en los municipios, que no se les ha podido proporcionar una computadora o que no tienen el personal capacitado para hacer esa labor.

Nuestra representante aseveró que el hecho de que quien regula la transparencia no tenga presupuesto suficiente, limita las cosas desde el origen y se vuelve un círculo vicioso, por lo que falta voluntad de las autoridades al respecto.

¿Cuál es la situación en Veracruz?

En Veracruz, antes de la reforma constitucional ya se contaba con instituciones e instrumentos legales, tales como la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Veracruz, el Órgano de Fiscalización Superior y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; en cuanto a los ordenamientos, la Ley de Fiscalización Superior y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, entre otros, que han servido para difundir la información pública de los ayuntamientos.

El derecho a la información será garantizado por el Estado.

¿Cuál es su potencial?

Sin duda, la recaudación del impuesto predial, que si bien es enorme, se requiere modernizar el catastro, subir y ajustar los precios del impuesto y con ello recaudar más.

¿Posible debilidad?

Que no están aliviados los incentivos que muevan a sus municipios; mientras esto no suceda, va resultar más sencillo realizar un servicio de deuda que sentarse a modernizar sus fuentes de ingresos.

¿Qué se propone?

Fortalecer la autonomía hacendaria municipal, pero a la vez, endurecer las políticas públicas de fiscalización de los recursos asignados y aplicados por los ayuntamientos. J

■ **Por FRANCISCO BERLÍN VALENZUELA**
Doctor en Derecho. Autor de libros sobre Derecho Electoral y Parlamentario.
Director de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Xalapa, Ver.

CARLOS S. FAYT, juez universal al servicio del derecho

A sus 96 años de edad sigue laborando como Ministro de la Corte Suprema de Argentina

CONOCÍ EN PERSONA A CARLOS SANTIAGO FAYT EN LA PRIMAVERA DEL AÑO DE 1980, con motivo de su asistencia al Congreso Internacional de Teoría del Estado, celebrado en la Ciudad de México, del 7 al 11 de abril.

Para mí, contactarlo era primordial, porque venía precedido de un prestigio académico enorme y de un halo de sabiduría fuera de lo común, derivado de la fama que logró por la publicación de sus libros de Derecho Político, Teoría Política, Democracia, que, en conjunto, sumaban más de 30 obras, consideradas -desde entonces- como fundamentales en las escuelas y facultades de las universidades de América Latina y de todo el mundo.

Argentino de origen, Fayt se convirtió en un referente obligado para los estudiosos de la Política, Derecho Político, Ciencia Política, Derecho y Teoría de la Democracia. El primer encuentro, durante la ceremonia de inauguración del Congreso, fue más que afortunado y presagió el inicio de una relación amistosa que al paso de los años se robusteció y se consolidó como un vínculo académico y de trato personal impregnado de afecto y de consideraciones recíprocas.

En el inicio de la década de los ochenta, había terminado mi tesis doctoral intitulada "Derecho Electoral: Instrumento Normativo de la Democracia". Ubicar material para su elaboración fue una empresa verdaderamente ardua y laboriosa.

Carlos S. Fayt durante su visita a México.

En el comienzo, me dirigí a la Librería de Porrúa, en la calle de Donceles y Argentina, para adquirir todo el material necesario. Pero mi sorpresa fue mayúscula cuando Don José Antonio Porrúa -con cierto humor- palabras más, palabras menos, me comentó "no es muy complicado apoyarlo, por una sencilla razón, no existe nada al respecto, pero pase usted a nuestras bodegas para ver qué le puede ser útil en su labor de investigación".

Y así fue como me encontré -por primera ocasión- con Carlos Santiago Fayt, pues eran innumerables los textos de su autoría relacionados en general con el Derecho Político y materias afines. Pero en ese momento, jamás me imaginé que aquel encuentro así iniciado, se convertiría un día en un diálogo académico y en una relación fraternal de larga duración, pleno de fecundas reflexiones.

Después de la solemne inauguración del Congreso, realizada por el licenciado José López Portillo, Presidente de la República, le invité a mi domicilio. Como dije, me encontraba en los preparativos finales de mi examen recepcional del doctorado en la Facultad de Derecho de la UNAM. Por esa razón, sobre mi escritorio estaban muy a la mano sus obras. Cuando el célebre maestro las vio y advirtió que habían sido consultadas como parte medular en la elaboración de mi capitulado, se llenó de alborozo y, según supe tiempo después, esto le motivó dentro del trance anímico por la reciente pérdida de su cónyuge, para apreciar que el trabajo que había venido realizando no era inútil, que sus ideas y reflexiones eran seguidas y aprovechadas por discípulos anónimos de diferentes partes del mundo.

Constataba -como maestro-que sus pensamientos eran como semillas sembradas en el surco del tiempo y el espacio, esparcidas fructíferamente en el universo de la academia.

Cuando le comente que el tema de mi obra, "Derecho Electoral", básicamente intentaba sentar las bases de una nueva disciplina del derecho, concebida como un área distinta y autónoma de su corpus, el maestro se emocionó y aceptó prologar la edición, que se publicaría tres meses después. Por supuesto, el prólogo resultó una bellísima pieza de prosa jurídico-política que entrañaba lecciones desbordantes de libertad para un continente, entonces lacerado por las constantes irrupciones golpistas generadas por la opresora bota militar. Aún hoy conserva la frescura y la claridad de su pensamiento democrático.

En justa gratitud a su generosidad debo comentar, además, que el ilustre maestro no sólo escribió la nota introductoria, sino que fue testigo de honor de mi examen, trasladándose expresamente para la ceremonia desde la ciudad de Buenos Aires. Ese fue todo

un gesto de camaradería y de solidaria suscripción académica.

Cinco años después de aquel primer amistoso encuentro, durante mi campaña a diputado federal por el entonces XVI distrito de la ciudad capital de nuestro país, fui invitado a poner en funcionamiento una caseta de telefonía internacional dentro de un comercio ubicado en la calle Concepción Beístegui, en la Colonia del Valle. Para darle mayor realce al evento, se me ocurrió que venía muy al caso saludar -en la primera llamada-, al reconocido maestro y amigo argentino.

La idea fue sostener una conversación sobre el tema "El Porvenir de la Democracia en América Latina". El enlace resultó un éxito porque durante 20 minutos la difundimos al instante con la ayuda de altoparlantes y un micrófono abierto. De esa forma, más de 500 electores presenciaron "en vivo" el conceptuoso discurrir del afamado expositor, en el que su idea central fue la necesidad de "democratizar la democracia" en los países latinoamericanos. Lo recuerdo como uno de los eventos más significativos y transcendentes de aquella justa electoral, de la que gracias a ese tipo de actos, salí triunfante, no obstante que se trataba de un enclave opositor.

Fayt tiene hoy 96 años de edad (cumplidos el primero de febrero), y estoy seguro de que se trata de un caso único en el mundo de la judicatura. Su vitalidad es asombrosa. La lógica de sus razonamientos es impecable y su autoridad moral, como servidor público -y como persona- es y ha sido, intachable. Sólo debo explicitar que en estos días se sigue desempeñando como Ministro Decano de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina. Acumula treinta y un años de servicios ininterrumpidos, acude a todas las audiencias del alto tribunal y, durante todos esos años, no se recuerda que haya faltado a una sola de las reuniones del órgano colegiado.

De manera increíble, el año pasado, la presidenta Cristina Kirchner lo mal adjetivó como "el ministro centenario". El connotado jurista, con el especial sentido de humor que lo caracteriza, respondió ante la prensa diciendo "centenario yo, todavía no, aún me faltan cinco años". En el fondo de aquella denostación se encuentra una "razón" que maliciosamente merodea en muchas instituciones contemporáneas: considerar que una persona, después de cierta edad –y por ese hecho- debe retirarse de la vida académica y/o productiva.

Pero la vigencia del encumbrado maestro y ministro está fuera de toda duda. Aun si el parámetro para calificarlo fuese sólo el de la productividad, abona a su favor que su incansable trabajo lo llevó a resolver una gran cantidad de casos en su sala, lo que le ubica como un verdadero fenómeno en el campo de la judicatura de todos los tiempos. En los Estados Unidos de Norteamérica -el país de la productividad- la Suprema Corte dio solución a un número muy reducido de expedientes en ese mismo lapso.

El asunto de su pretendida remoción ha sido uno de los casos más paradigmáticos en la historia del litigio dentro de los tribunales de la Argentina. La confrontación jurídica, derivada de la acción declaratoria de inconstitucionalidad, se dio a través del célebre juicio: Fayt, Carlos Santiago vs. El Estado Nacional. Para presentarlo, de una manera más que resumida, debo apuntar que a los ministros se les pretendió separar de su cargo con base en una reforma constitucional que fijó como límite, para el retiro forzoso, la edad de 75 años.

Pero en su resolución, la Corte Suprema de Argentina estableció la irretroactividad de la disposición en virtud de que el maestro fue designado en 1983, cuando aún no existía esa limitación. Además, el texto de la sentencia apuntó la inconveniencia de la intervención de otro poder, en la vida institucional del Poder Judicial, por atentar contra el principio de independencia y por socavar la inamovilidad de los jueces, al considerar que "el sistema constitucional de designación de los jueces y las leyes que reglamentan la integración de los tribunales ha sido inspirado en móviles superiores de elevada política institucional, con el objeto de impedir el predominio de intereses subalternos sobre el interés supremo de la justicia y de la ley".

"el sistema constitucional de designación de los jueces y las leyes que reglamentan la integración de los tribunales ha sido inspirado en móviles superiores de elevada política institucional, con el objeto de impedir el predominio de intereses subalternos sobre el interés supremo de la justicia y de la ley"

Carlos S. Fayt.

El asunto quedó fuera de toda discusión, pero hoy, a la luz de la plenitud alcanzada en la vigencia de los Derechos Humanos y de los instrumentos internacionales que los protegen, pienso que bien pudiera argumentarse que una disposición que limite el ejercicio profesional de una persona, en base a la exclusiva consideración de su edad es, además, violatorio de esos derechos fundamentales por resultar discriminatorio, restrictivo e infamante. No se puede excluir a alguien por llegar a cierta edad. La acumulación de años no debe ser motivo de deshonra.

Las limitaciones pueden provenir de otro tipo de reglas. La edad sólo debe ser considerada como causa suficiente para el retiro cuando sea evidente la disminución de las facultades de una persona en relación con el trabajo que desempeña. Pero si no hay mengua, no debe existir rechazo. Carlos S. Fayt ha dicho "que tiene la fuerza necesaria para seguir desempeñando su trabajo", agregando que lo hace "porque quiero al país, por amor a la Patria. En realidad, yo soy juez desde hace 28 años (ahora 31) y me voy a ir cuando crea que la Nación ya no me necesite, porque tengo bien claro que aún puedo servir al Poder Judicial".

Sigue siendo un hombre que ha hecho de la abogacía un apostolado, que lucha permanentemente por los derechos humanos, la libertad y la justicia, para seguir defendiendo a su República. Él es un caballero que sigue demostrando -todos los días- que, a pesar de sus 96 años, todavía puede seguir siendo útil, mientras conserve la lucidez y la energía. Con su triunfo, el maestro continúa prodigando quijotescas lecciones de vida, señalándonos -además- que todos los abogados, deben conservar siempre su dignidad como juristas. J

Reseña del libro "FORMALIDADES LEGALES EN LOS ESTADOS UNIDOS. UN ANÁLISIS NOTARIAL"

Libro de Márquez González

Por **FERNANDO ANTONIO CÁRDENAS GONZÁLEZ**
Notario de Torreón, Coahuila

Nuestro colega José Antonio Márquez González, notario de la ciudad de Orizaba, presenta ahora su último libro "Formalidades legales en los Estados Unidos. Un análisis notarial", publicado por Editorial Porrúa apenas en diciembre de 2013.

El libro alcanza un total de 363 páginas y está dividido en cuatro unidades y 17 capítulos que se refieren, por su orden, a las compraventas, los arrendamientos, los testamentos, los intestados, la creación de empresas mercantiles, el régimen legal de los notaries public, la ley notarial del estado de Florida, las actas en general y el registro de títulos.

La investigación se enfoca, según lo aclara el propio autor en la "Introducción", a la forma en que se tratan en el derecho norteamericano algunos aspectos de la labor notarial. En efecto, el autor examina en esta investigación cómo hacen los notaries public, los real estate lawyers, los civil law notaries, los brokers y las insurance companies norteamericanas, aquello que nosotros, los notarios de sistema latino, hacemos con tanta formalidad.

El autor expone las figuras y los procedimientos específicos que configuran la labor rutinaria de los sujetos que protagonizan el trabajo técnico de la contratación en bienes raíces, los actos de última voluntad y la creación de empresas en el derecho norteamericano. Trata en forma detallada las operaciones de compraventa, arrendamiento, poderes, testamentos, intestados y la constitución de empresas. Además, emprende el estudio del régimen notarial norteamericano, de la redacción

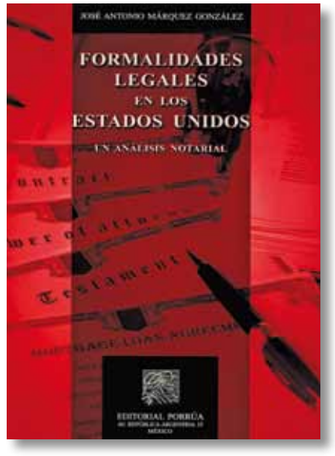

> La investigación se enfoca a la forma en que se tratan en el derecho norteamericano algunos aspectos de la labor notarial.

de actos notariales y forenses, y de las incipientes formas registrales de títulos inmobiliarios.

La obra contiene al final un valioso apéndice de formularios relativos a las operaciones de compraventa, sucesiones, poderes, corporaciones y actas notariales, que ilustran en forma práctica las operaciones y contratos que se realizan habitualmente en los Estados Unidos. La compilación alcanza un total de 33 formularios. Incluye también un útil y práctico índice de términos legales utilizados en el idioma inglés y sendos índices de las leyes norteamericanas y de los casos jurisprudenciales citados en el texto.

En suma, se trata de una investigación valiosa y concisa, escrita con un lenguaje ágil, sencillo y ameno, que logra conducir al lector en un tema de suyo complejo y delicado. Está escrito con un enfoque claro y directo y el autor trata los principales temas con simplicidad y estilo, narrando anécdotas y numerosos casos de la rica jurisprudencia norteamericana.

El notario Márquez González egresó de la Universidad Veracruzana y obtuvo el grado de doctor en derecho en la UNAM. Luego realizó cursos de posgrado en España, Italia, Austria, Brasil y los Estados Unidos.

Ha publicado varios libros y múltiples ensayos en revistas especializadas de México, España y varios países de Latinoamérica. Su libro Teoría General de las Nulidades, publicado por Editorial Porrúa, alcanzó ya la cuarta edición. Asimismo, es autor del reporte Family Law in Mexico, redactado especialmente para la International Encyclopaedia of Laws editada en La Haya, que alcanza ya su cuarta edición.

Márquez González es profesor titular en la Universidad Veracruzana y profesor visitante en diversas universidades del país y del extranjero y ha impartido más de 300 conferencias en distintas universidades y foros académicos en México y otros países de Latinoamérica. Fue director de la revista Escribano del notariado mexicano, Presidente de la Academia Notarial Americana y Presidente de la Comisión de Integración y Tratados de la Comisión de Asuntos Americanos.

Actualmente es consejero de la Unión Internacional del Notariado. J

Formalidades Legales en los Estados Unidos. Un análisis notarial. Márquez González José Antonio, Editorial Porrúa, México, D.F., 1ª edición, 2013, XVI + 363 pp.

Por DR. JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ GONZÁLEZ
Notario y Catedrático de la Universidad Veracruzana.

ERRORES, ANACRONISMOS Y DESIDIAS

(Errors, anachronisms and idleness)

NUESTRO CÓDIGO CIVIL ACTUALMENTE EN VIGOR fue expedido el primero de septiembre de 1932 y entró en vigor el primero de octubre del mismo año. Su estructura dogmática es muy similar a la del Código Civil para el Distrito Federal, expedido a su vez el treinta de agosto de 1928. En general, se trata de un magnífico código, pero hay algunas cosas que no se han corregido y otras que, al paso del tiempo, falta por hacer.

I. LO QUE NO SE HA CORREGIDO

1. Muchas disposiciones del Código Civil local fueron literalmente copiadas, aun con errores. Ejemplos típicos de esta defectuosa copia son algunos preceptos que, al reproducir textualmente los artículos del código capitalino, trasladaron también las referencias a otros apartados -que entonces ya no coincidieron en el código local-.

2. Así, el artículo 180 se refiere en su parte final a un inexistente Capítulo Octavo del Título Quinto del Libro Primero, cuando el título se agota en el Capítulo Quinto; mientras tanto, el artículo 2273 dice que las donaciones entre consortes se rigen por lo dispuesto en el mismo inexistente Capítulo Octavo, cuando en realidad debió haberse referido al Capítulo Quinto. Lo mismo sucede en el caso del artículo 2956, que remite al lector al 1156 -que no trata del caso-, cuando en realidad debió haber remitido al diverso 1189. El artículo 349 dice a su vez: "Solamente por falta o impedimento de los padres, entrarán al ejercicio de la patria potestad los demás ascendientes en términos del artículo 347". Sin embargo, cuando uno se remite al artículo 347, no encuentra por ninguna parte a "los demás ascendientes" los cuales –he aquí la explicación- sí se encontraban en el anterior 347 (reformado sucesivamente en 1975 y 1998). A su vez, el artículo 565 remite cierta hipótesis excepcional al artículo 537, fracción IV... pero el artículo 537 no tiene fracciones.

3. Otros errores, menos graves, se refieren a los artículos 161, 207 y 211, donde se dice, por ejemplo, "cónyuges" -cuando el divorcio ya ha sido ejecutoriado-; llama "esposos" a los que efectúan donaciones antenupciales y habla de "consortes divorciados". Por otra parte, el artículo 164 consigna una expresión muy pintoresca al decir "los herederos del muerto" y el artículo 283 desconcierta totalmente al reconocer la existencia de una "sentencia ejecutoriada" que puede admitir todos "los recursos que den las leyes".

El artículo 271 está encabezado por un título tan largo como redundante: "De las pruebas de la filiación de los hijos nacidos de matrimonio", y contiene también un pleonasmo en su parte final: "La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres".

Otra prueba de expresiones innecesarias se encuentra en los artículos 2626, fracción IV (donde se dice "la aportación con que cada socio debe contribuir") y 817 y 821 (donde se dice "Erario del Estado").

El artículo 386 -en su segundo párrafo, parte final- presenta una construcción repetitiva difícil de entender cuando afirma que el juez "nombrará un tutor especial que defienda los intereses de los incapaces, que él mismo designe, mientras se decide el punto de oposición.

El artículo 1838 cambia el sujeto en la segunda frase, pues empieza hablando del gestor y luego, sin transición, toma como sujeto al dominus.

Dos expresiones algo extrañas, que la doctrina ignora, se encuentran en los artículos 2029, 2875 y 2876, cuando la ley habla de un "renacimiento" de la obligación primitiva y de que la hipoteca "revive" si el pago queda sin efecto.

4. Lo mismo sucede en el caso de los artículos 2059, fracción IV y 2066, donde el Código se refiere al "valor de las mejoras útiles y necesarias, siempre que en la sentencia no se determine que el vendedor satisfaga su importe", pero debe entenderse que se refiere al vencedor en juicio, no al vendedor –en ambos casos-.

En el caso del artículo 1568, fracción IV, debe entenderse que la concubina concurre con ascendientes, no con los descendientes.

La posesión, por otra parte, en efecto se pierde por despojo, pero el artículo 864, fracción V se refiere a la "posesión del despojado", cuando en realidad debe tratarse de la posesión del despojante.

En la tutela testamentaria se tratan los casos de nombramiento de tutor testamentario hecho por el ascendiente que sobrevive, por el menor no emancipado y por el progenitor de hijo sujeto a interdicción (399, 402 y 404). Inmediatamente el artículo 405 acota que "en ningún otro caso hay lugar a la tutela testamentaria del incapacitado". A pesar de ello, apenas cinco artículos después, en el 410, la misma ley prevé un cuarto caso distinto, es decir, el del adoptante que en efecto puede también nombrar tutor testamentario.
En distinto orden de cosas, a pesar de la igualdad de géneros, el artículo 759 solamente menciona al padre en los reconocimientos voluntarios.

Ya se sabe, por otra parte, la flagrante contradicción que existe entre los artículos 23 y 2161, el primero de ellos consignando que la lesión da lugar a la rescisión del contrato y el segundo afirmando a su vez que la misma lesión da lugar, en cambio, a la nulidad relativa del acto.

5. Algunos otros errores de estilo parecen menos graves, pero tan ostensibles como los consignados en los párrafos anteriores. ¿Qué le parece -por ejemplo- la existencia de un capítulo con sólo dos artículos? Pues bien, es el caso del Capítulo Segundo del Título Décimo del Libro Primero (que se refiere a la mayor edad) y cuyo artículo 578, por cierto, es tan retórico como innecesario (de hecho, es un magnífico ejemplo de

un precepto inútil y pomposo). Además, por si fuera poco, lo que dice este precepto ya se había dicho -con las mismas palabras- en los artículos 29 y 31.

Hay que anotar los anacronismos que consignan ciertos preceptos del Código civil, especialmente en lo relativo a cantidades monetarias. Es el caso de los artículos 389, 498, 707, 1440, 2252, 2255, 2256, 2276, 2277, 2294 fracción I, 2339, 2340, 2468, 2488 fracción II, 2489, 2783, 2850 y 2878, todos los cuales señalan cantidades notoriamente ridículas y a las cuales legalmente debería aplicarse la supresión de los tres ceros.

En otras ocasiones nuestro código se refiere a leyes, instituciones o funcionarios ahora inexistentes o que tienen otra denominación formal, como cuando dice "Juez Popular" (artículos 388, 389, 425, 429, 452 y 476), "Consejo Local de Tutelas" (artículo 561), "Ministro de la Guerra" (artículos 1514-1515), "documentos civiles a la orden o al portador" (artículos 1806-1814), "Código Sanitario" (artículo 2381), "Ley de Inquilinato" (artículos 2386 y 2420), "Ley de Tierras Ociosas" (artículo 2387), "Juez de Paz" (artículo 2484, fracción II), "Registro de Sociedades Civiles" (artículos 2627 y 2653 in fine); y hasta "pena capital" (artículos 755 y 1249, II).

Desde luego, será una novedad enterarse de que alguna vez la Legislatura expida un decreto de "habilitación de edad" para la administración de bienes de menores, como lo señalan los artículos 576 y 721.

También el legislador puede referirse a fenómenos, hechos o acontecimientos que, si bien eran frecuentes en el pasado, resultan ahora confinados sólo a ambientes rurales o muy específicos, como en el caso de los huéspedes de mesones (artículo 748), descubrimiento de tesoros (artículos 910-920), casas de huéspedes (artículos 1194, fracción II, 1858, 2468-2470), enajenación de tiro, yunta o rebaños (artículos 2083 y 2088), pulquerías (artículo 2201), préstamos entre labradores (artículos 2318, fracción I), arriendo de animales (artículos 2403-2408), porte de remeros o cocheros (artículo 2584), alquiler de cabalgadura (artículos 2592-2593) y acopio de leña (artículo 2682).

Otro tipo de anacronismos están constituidos por artículos como el 1435, que aún emplea la palabra amanuense. El Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Joaquín Escriche -tan prolijo siempre- ni siquiera registra el vocablo, a pesar de su fuerte sabor castizo. Es cierto que la voz aparece todavía -paradójicamente- en la última edición en cd-rom del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Constituye, sin embargo, un arcaísmo en tan franco desuso que uno termina preguntándose si no hubiera sido mejor saltar al otro extremo y decir de una buena vez capturista. Parece el mismo caso del 1568 que se refiere al concubinario. De hecho, el Diccionario consigna aún el término "concubinario" con un sentido posesivo, pero algunas legislaciones modernas utilizan ya el término "concubino" -más igualitario-. En este mismo tenor, el artículo 141, fracción XIII, habla de ciertos delitos "infamantes" que ya no pueden tener lugar en nuestra legislación (artículo 22 de la Constitución Política Federal).

En el artículo 1249, fracción XI se refiere, con terminología medieval, al "infante". Y también, esta vez con terminología del siglo XIX, a las personas "físicas" y "morales". En otro artículo, el 1316, una curiosa disposición heredada de los tiempos de Pothier y aun del derecho romano ilustra con un ejemplo muy elocuente, pero inusual ("Pedro, Pablo y los hijos de Francisco"), la institución del heredero en forma individual o colectiva. Otras veces el código incurre en duplicidad de denominaciones, como cuando dice "Oficial del Registro Civil" e inmediatamente -tres renglones después- dice "Encargado del Registro Civil" (artículos 727 y 728).

6. Los edictos parecen venir de un mundo lejano que no tiene nada que ver con la vida del ciudadano ordinario. Su letra pequeña y la jerigonza legal no suscitan el menor interés en el lector. Ello mismo hace inútil la reiterada prevención legal de que se publiquen repetidas veces ("por tres veces de tres en tres días" o "tres veces dentro de nueve días"), así como la aclaración de su publicación, por duplicado, en un boletín judicial o periódico oficial que pocos han visto en su vida.

Sin embargo, el código continúa exigiendo implacablemente la publicación de edictos en todo asunto que requiera noticia general a los interesados. ¿Se justificará todo ello en estos tiempos de la mal llamada "globalización" en este siglo XXI? Ya se anunciaba desde mucho antes, pero la aparición de las modernas tecnologías de comunicación informáticas han vuelto definitivamente obsoletas estas reliquias del Medievo.

II. LO QUE HAY QUE HACER

1. Son, en efecto, errores, anacronismos y desidias de nuestro Código Civil que, por alguna razón, no hemos corregido.

Pueden, sin duda, explicarse perfectamente por la magnitud de la tarea, el acelerado paso de los tiempos y, después de todo, con la irrelevancia de las inconsistencias (pues de hecho, desde 1932 han pasado ya más de 80 años y, que se sepa, ningún grave perjuicio se ha causado).

Además, en lo substancial, nuestro Código ha dado muestras de soluciones audaces a lo largo de su vigencia. Ejemplo de ello son los derechos concedidos a la concubina, la protección a los menores, la abolición de los esponsales, la regulación de la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 y, sin excepciones, la reglamentación de la violencia familiar, la modernización de la adopción, la regulación del daño moral, la teoría de la imprevisión en los contratos, etcétera.

Con todo, estoy convencido de que pueden aprovecharse estos tiempos de cambio para emprender una nueva revisión del Código Civil (la última intervención, de un total de 62 a lo largo de su historia, tuvo lugar apenas en octubre de 2013, para acortar a la mitad el plazo de la ausencia).

Corregir estas inconsistencias no sería en modo alguno difícil de hacer. Y aún puede aprovecharse la oportunidad para emprender otra serie de audaces reformas de última generación que coloquen a nuestro Código Civil como uno de los mejores en la República, pues quedan cosas por hacer.

2. Entre las reformas que, en efecto, aún quedan por hacer pueden figurar en forma solamente esquemática las siguientes:

a. En materia de parte general y de personas, tratar en forma más exhaustiva las diversas formas de discriminación a los sujetos de derecho; dedicar capítulos exclusivos a los derechos subjetivos o de la personalidad y, desde luego modernizar las formas de publicidad por edictos.

b. En materia de familia, la expedición de códigos exclusivos de la materia, como ya sucede en otras entidades y, dentro de ellos, la regulación actualizada y más detallada de temas como los bienes que no ingresan a la sociedad conyugal, el divorcio sin expresión de causa, las órdenes de alejamiento o protección familiar, nuevas formas de tutela, consignar taxativamente los deberes de crianza de los niños y ampliar los bienes susceptibles de ingresar al patrimonio familiar.

c. En materia de bienes y derechos reales, elaborar por fin una teoría general de los derechos reales que regule sistemáticamente su adquisición, su transmisión y su extinción; abolir los distintos vicios de la posesión (y atender solamente a la buena o mala fe); reglamentar las modernas formas de condominio de tipo residencial, industrial, comercial -como los outlets-, y aun los deportivos.

Además, interesa en esta materia regular lo referente al dominio de aguas pluviales, el derecho de superficie y la dudosa propiedad de los sepulcros; establecer nuevas formas de servidumbre, eliminando el casuismo de las antiguas, suprimir las prendas tácitas, prevenir formas modernas a la anticresis y enfiteusis y crear las llamadas "indisponibilidades voluntarias" de la propiedad; consignar de manera más pulcra las características y las diferencias entre los derechos del tanto y de preferencia por el tanto; dilucidar si el promitente comprador puede llegar a poseer alguna clase de derechos reales; eliminar la enumeración tan casuística, también, de los bienes muebles e inmuebles; hacer una regulación más simple de los tesoros –si es que todavía se encuentran-; acortar el plazo de prescripciones; crear las hipotecas "inversas" y, tal vez, suprimir los anacrónicos derechos de habitación y uso.

d. En derecho de sucesiones, hay que acometer de una vez la tarea de eliminar las formas innecesarias u obsoletas en los testamentos, así como acotar los derechos sucesorios del supérstite en el caso de matrimonios in extremis.

e. En derecho de obligaciones, regular extensamente la contratación electrónica; eliminar los artículos dedicados a los documentos civiles a la orden o al portador, o bien precisar con más detalle sus alcances en el sentido en que lo hizo Coahuila (artículos 2013 a 2030 CCCOAH, 1999); modernizar el régimen de las nulidades atendiendo a un enfoque integral más simplificado, y legislar mejor la dación en pago y sus formas especiales.

f. En derecho de contratos, crear nuevas disposiciones en la hipoteca de derechos y particularmente en la de concesiones; consignar expresamente la caducidad de los poderes; modernizar el régimen de algunos contratos como la prestación de servicios, los contratos de obra y de porte, el hospedaje, los juegos de azar, etcétera.

g. En derecho registral, introducir nuevos formatos del registro civil; crear los registros de personas morales, el de deudores alimentarios y, por piedad, en estos tiempos tan convulsos, un registro de personas ausentes o presuntamente muertas. En suma, modernizar en definitiva los registros con los medios tecnológicos que, si bien costosos, ya se encuentran técnicamente al alcance. J

De LA COMUNICACIÓN JURISDICCIONAL

Aparece la revista Función Pública Siglo XXI

Con una elegante portada donde se refleja la sobria figura presidencial del licenciado don Adolfo López Mateos, a quien se rinde homenaje en esta ocasión, fue presentada hace unas semanas la revista Función Pública Siglo XXI, edición conmemorativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz.

La publicación consta de 92 páginas más los forros, impresas en un elegante papel couché brillante, y contiene las colaboraciones de especialistas en lo jurídico, la medicina, la administración pública, y expertos en ciencias políticas, no sólo de universidades del país sino del extranjero.

Especial mención merecen los trabajos de investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de la Universidad Veracruzana (UV) y de las Universidades de Granada, Almería y Córdoba, que a la vez forman parte del Consejo Editorial.

Cabe señalar que el hecho de rendir homenaje a don Adolfo López Mateos se debe a que fue él quien incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías sociales a favor de los trabajadores del estado, tema íntimamente relacionado con las funciones sustantivas del Tribunal.

Correspondió como entusiasta impulsor de esta idea, al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, doctor Andrés Salomón Rodríguez, hacer la presentación de la revista, la cual tiene como finalidad la difusión de la cultura jurídica entre estudiosos del derecho, la administración pública, académicos, juristas, y peritos del derecho.

Será editada de forma semestral. "Tiene la finalidad de generar una renovación un cambio en la disciplina que nosotros atendemos como titulares del Instituto de justicia para los trabajadores del estado, el fin es que el derecho burocrático, la medicina que aplicamos, se acota demasiado y falta precisión, falta certidumbre y por eso estimamos que desde el punto de vista de la academia es posible invitar y convocar a los sectores que pueden participar investigando e incorporando todo los elementos, enriquecer este derecho, denominarlo como debería ser, derecho de la función pública y al propio tiempo fortalecerlo con los contenidos", dijo Salomón Rodríguez y agregó:

"Tocamos temas de la función pública, servidores públicos, responsabilidad de los servidores públicos, la incidencia de las nuevas tecnologías en las administraciones públicas, el propio contenido del derecho burocrático pero ampliado con estos contenidos, porque lo que pretendemos es luchar contra la desinformación que es uno de los elementos que más afecta el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales".

El director general de la revista es el doctor Andrés Salomón Rodríguez; la coordinadora, la licenciada Jacqueline Piña Rodríguez; forman el Consejo Editorial los abogados: Manlio Fabio Cazarín, Héctor Flores Flores, José Ramón Cárdeno Shaadi, José Zaydén Domínguez, Itzetl Castro Castillo, Héctor Melgarejo Domínguez, Ramón Sánchez Cid y Micaela Zavaleta Villate.

Representan a la comunidad española los doctores: Ramón Herrera Campos, José Luis Pérez Serrabona-González, Javier Pérez Serrabona-González y José Julio Fernández Rodríguez.

El diseño, edición y fotografía es responsabilidad del propio Andrés Salomón, auxiliado por Jesús Ángel Ramírez Vázquez y José Manuel García Bonilla; colaboran también David Mendoza Mendoza y Pamela Antonio Aguilar.

Este primer número contiene valiosas colaboraciones de Fernando Arturo Charleston Salinas, Raúl Contreras Bustamante, Manuel de León Maza, Humberto Antonio Ramírez Sáinz, Isidro de los Santos Olivo, Andrés Salomón Rodríguez, Juan Enrique Suárez Peredo Navarrete, Alberto Tomassini Martínez y Esperanza Jara Herrera; y Héctor A. Flores.

Jurista le desea una trayectoria luenga y exitosa a su publicación hermana, la revista Función Pública Siglo XXI. J

Por NICANOR

Volumen XII de Estudios Jurídicos Contemporáneos

De LA ACADÉMIA

Se encuentra en circulación la colección de ensayos "Estudios jurídicos contemporáneos XII", editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, que tiene como compiladores a los doctores Francisco Berlín Valenzuela y María del Rosario Huerta Lara. El volumen contiene una valiosa selección de temas de la mayor actualidad contemporánea, obras de la pluma de 17 connotados investigadores y estudiosos del fenómeno jurídico.

Así, el propio doctor Francisco Berlín Valenzuela abre las puertas hacia el banquete intelectual que significa el contenido de esta edición, la número 12, de esta colección. Su tema es "Interpretación legislativa"; la doctora María del Rosario Huerta Lara habla de "Los derechos humanos en el debate de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"; y el doctor Gumersindo García Morelos aborda "La inaplicación de las leyes en el control judicial difuso".

La reconocida doctora Mireya Toto Gutiérrez aborda un tema en el que ha desarrollado pericia a lo largo de su fructífera trayectoria: "Ley General de Víctimas: alcances y perspectivas". La doctora Ana Lilia Ulloa Cuéllar escribe sobre "Género e impartición de justicia". Por su parte, el doctor Arturo Vázquez Espinosa aborda "La enseñanza del derecho en la formación del jurista"; y el doctor José Rosario Padilla Castellanos lo hace con "La jurisprudencia de la Suprema Corte mexicana".

Un artículo al alimón es el que escriben los doctores Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo y Hugo Ernesto Hernández Carrasco, quienes analizan "Las relaciones entre las fuerzas armadas y la política". El estudioso doctor Arnaldo Platas Martínez examina "La dimensión política en Ronald Dworkin". Conocedor de la temática por su carrera judicial, el magistrado José Lorenzo Álvarez Montero habla del "Origen y evolución del Ministerio Público en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

La doctora Cedma González Andrade escribe "Algunas notas sobre la interdependencia de los derechos sociales, la transparencia y la rendición de cuentas"; por su parte, la doctora Yesenia del Carmen Trejo Cruz analiza el "Sistema nacional de coordinación fiscal en la entidad veracruzana (2007-2010)"; el joven estudioso José Francisco Báez Corona toma el tema de "Concepto y evolución de los derechos humanos". El doctor Alejandro de la Fuente Alonso aborda un tema cercano al anterior: "Los derechos sociales y su evolución hacia la seguridad humana".

Para finalizar, el doctor Samuel Gibrán Ortiz Williams desarrolla el tema de "Implicaciones económicas del razonamiento válido dentro de la justicia (medios preparatorios del juicio)"; y el doctor Héctor Carreón Rojano expone "El origen de la triada de leyes sociales de la Revolución Mexicana".

La Colección Estudios Jurídicos Contemporáneos es una publicación donde investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana exponen sus reflexiones, el producto de sus investigaciones y sus propuestas, así como presentan las obras de otros autores que desarrollan las últimas perspectivas del derecho contemporáneo de México y el mundo.

La intervención como compiladores del doctor Berlín Valenzuela y de su colega Huerta Lara garantiza una alta calidad y actualidad en los ensayos presentados. J

JURISTA
Derecho y Justicia

SUSCRÍBETE

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre:
Dirección: Ciudad:
Estado: C.P.: Teléfono:
Correo electrónico:

Periodo de suscripción / Costo
6 meses / $90 12 meses / $180

Formas de pago
Efectivo
Cheque
Depósito Bancario

DATOS FISCALES

Nombre fiscal:
Dirección: Ciudad:
Estado: C.P.: Teléfono:
Correo electrónico:

Corregidora No. 131, Facc. Los Ángeles,
C.P. 91060, Xalapa, Ver.
Teléfono: 8172440 / Fax: 8172440
oficinageneral@revistajurista.com

Balajú
hotel & suites

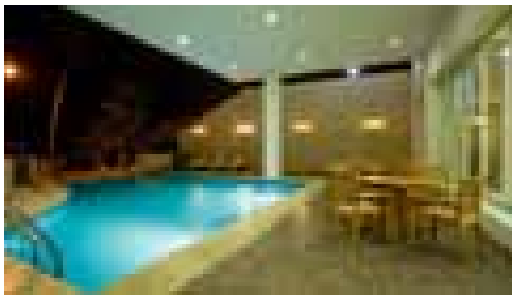

Habitaciones desde **$650.00**

Buffet incluido / Todos los impuestos

Instalaciones...

- Alberca y cascada con vista al mar
- Asoleadero / Terraza
- Sala de juntas (business center)
- Centro de cómputo (internet gratuito)
- 2 amplios salones multifuncionales para eventos
- Restaurante / Bar "Tilingo"
- Instalaciones y accesos para personas con discapacidad
- Elevadores
- Totalmente climatizado
- Estacionamiento techado

www.balaju.com

Tel. 201 08 08
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1371 esq. Mina, C.P. 91900, Col. Flores Magón, Veracruz, Ver.